

**H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2021.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gobierno del Estado de Baja California reconoce al ciudadano como eje principal de su gestión; por ello el Ejecutivo Estatal tiene la voluntad y el compromiso de construir día a día conjuntamente con los bajacalifornianos, un gobierno comprometido, cuyo esfuerzo se refleje en la mejora continua de los procesos internos y eficacia en los servicios que cada día se prestan a la comunidad con sentido humano para atender los servicios demandantes de su población, con la calidad y equidad requerida.

Sin duda el panorama socioeconómico internacional y nacional constituye el marco determinante en las políticas que se requiere implementar para el crecimiento de cualquier Entidad; sin embargo, es fundamental para este Gobierno dar la misma prioridad a la atención de las necesidades de los bajacalifornianos, a fin de refrendar la confianza depositada.

El marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, es la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, al ser el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Lo anterior, priorizando contar con la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad y cercanos a la gente, al considerar que la adecuada y eficiente dotación de infraestructura y de servicios públicos, proporcionan un desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad y sobre todo contribuye significativamente a un mayor bienestar social, al proporcionar un mejor servicio a las necesidades propias de los ciudadanos a un costo razonable.

Es por ello que, en este modelo de Gobierno encabezado por el Titular del Ejecutivo del Estado, el C. Ingeniero Jaime Bonilla Valdez, se ha comprometido a la construcción de una sociedad más justa y más humana, orientado a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos y en armonía con sus postulados de desarrollo integral. Bajo este contexto, en los momentos actuales resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley le brinde para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la adecuación del

marco jurídico tributario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas fiscales más sólidas.

En este sentido, considerando que la gestión de los tributos es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia para cumplir con el propósito señalado en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta magna. Las estrategias y procesos implementados, tienen como propósito que el espacio de los ingresos públicos locales, permitan el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

Asimismo, este propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención de los contribuyentes, acercar los servicios y forma de pago a la ciudadanía, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

Teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a su cargo, se hace necesario también enfocar

nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una transformación integral de la administración tributaria que sea eficaz, moderna y profesional. Por lo anterior, la administración pública tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, en la cada vez más vigorosa vida democrática de nuestro Estado, en la que los ciudadanos nos demandan gobiernos más eficientes y eficaces que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el compromiso asumido con el Poder Legislativo, en el marco de un renovado respeto entre poderes, de continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas así como la economía de Baja California con corresponsabilidad política.

Por lo anterior, la Administración Pública Estatal desde el inicio de su gestión ha desarrollado acciones y estrategias que permitan elevar la eficiencia y eficacia de los estándares gubernamentales, así como la captación y administración de los recursos bajo los principios de transparencia, honradez y buen manejo, convirtiendo dicha labor, en una meta diaria en el desempeño de su actividad.

Sigue siendo primordial trabajar desde la primicia de un gobierno al servicio de la gente, que permita en mayor medida atender oportunamente las demandas ciudadanas y cumplir con los programas sociales establecidos, procurando en todo tiempo la excelencia en la atención ciudadana y la eficacia en la capacidad de respuesta.

Para el cumplimiento de tales fines, resulta esencial la obtención de recursos, para con ello satisfacer las necesidades de los habitantes de la entidad, encontrando su fundamento legal en el artículo 31, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la obligación para todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación que ha sido establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, en su artículo 9, fracciones I y II.

Es a través del presente instrumento en donde se establecen los ingresos que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal de 2021, para efecto de dar certeza a los bajacalifornianos, ejerciendo la potestad tributaria de modo responsable, permitiendo que el destino y aplicación de los recursos se encuentre orientado a la atención de la demanda social y requerimientos económicos de la Entidad.

Los principios de equidad y eficiencia en la recaudación sustentan la política de gobierno, para que las cargas fiscales sean equitativas y justas, permitiendo la obtención de ingresos que se requieren para desarrollo de programas y buen funcionamiento del quehacer gubernamental. A su vez ha resultado prioritaria la implementación de estrategias que generen esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones, promoviendo competitividad económica y el desarrollo del Estado.

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto irrestricto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que

garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Es por ello, que la presente iniciativa que se propone está en armonía con el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, en la cual se pretende consolidar mediante la adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementando los niveles de eficiencia del sistema tributario, así como aprovechar aquellas figuras impositivas que son delegadas al Estado por parte del Gobierno Federal, para incidir de manera positiva en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales a través de un esquema fiscal eficiente.

Lo anterior, con la participación activa de ciudadanía y de Gobierno, con el firme propósito de mantener una estabilidad económica sustentable en la entidad, aún con los factores macroeconómicos internacionales y nacionales que intervienen, la política fiscal debe ser prudente, equitativa y responsable, que permita enfrentar importantes retos socioeconómicos para dar continuidad al desarrollo y crecimiento económico, asegurando los ingresos propios del Estado y de esta forma garantizar la existencia de una economía competitiva y un Gobierno más comprometido, capaz y al servicio de los ciudadanos.

Con la constante de hacer de nuestro Estado un lugar donde se vive con un desarrollo humano con calidad y crecimiento en aspectos fundamentales como son: seguridad, salud, educación, empleo y eficiente infraestructura.

La estimación de los ingresos que dentro de la presente iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal de 2021, asimismo en base a la expectativa de parte del Banco

de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 1.5 a 3.56 y un crecimiento económico de 2.5% real; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en 30.0 dólares por barril; así como el tipo de cambio promedio será de 21.30 por dólar.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto se incrementa considerablemente la demanda de los servicios por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, y los que la autoridad realiza de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

Bajo esta tesitura, a continuación, se enlistan y describen los principales aspectos relevantes que dan forma a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal **2021**, mismos que se ponen a su consideración:

IMPUESTOS

El Gobierno del Estado, consiente a las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Bajacalifornianos, propone que las tasas de los impuestos en el ejercicio fiscal **2021**, sean acordes con las condiciones y necesidades propias de la entidad; con una actualización en su tarifa en el caso del Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de materiales Pétreos, conforme al índice inflacionario en 3.5% estimado para el ejercicio fiscal de 2021, estableciéndose en la presente exposición de motivos los conceptos que se modifican para el siguiente ejercicio fiscal, siendo lo siguiente:

IMPUESTO ADICIONAL PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR.

Cabe mencionar en primer término, que debido que el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior establecido en el artículo 7 de la Ley Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2020, el cual se causaba con una tasa de 35%, establecido en el Capítulo XVII de los artículos 152 al 156 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, que su objeto eran los impuestos y derechos que se causen conforme a las leyes fiscales del Estado, excepto aquellos que se encuentren suspendidos, así como los derechos de registro de escrituras relativas a créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío, destinados a actividades agropecuarias, el Impuesto sobre compraventa de algodón, los Impuestos a cargo de los Ejidatarios, el Impuesto sobre venta de primera mano de gasolina y derivados del petróleo destinados al consumo del Estado, el Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales sólo por lo que se declare exento en el artículo 56, asimismo los derechos que se causen por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados del Estado respecto de los cuales se pague el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, teniendo como base gravable el importe de los impuestos y derechos que se causen, conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos del Estado y se pagará en el momento en que se cubran las prestaciones fiscales, enterándolo en la Recaudación de Rentas correspondiente, contribución que dejará de formar parte del esquema tributario del Estado de Baja California, debido a las siguientes consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaración de inconstitucionalidad del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, refirió que las normas analizadas adolecen del vicio de constitucionalidad, lo anterior es así, toda vez que la contribución señalada tiene por objeto gravar los pagos que se realicen por concepto de otros impuestos, derechos o trámites estatales, previstos en otras disposiciones legales, de ahí que resulte aplicable al caso

concreto lo señalado en el sentido de que aquellas contribuciones que tienen como hecho imponible el cumplimiento de la obligación tributaria de pago del contribuyente de otros impuestos y derechos a que se encuentre obligado no atienden a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos ya que los pagos de esas contribuciones NO REVELAN UNA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA POR PARTE DEL GOBERNADO, EN CONSECUENCIA, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En las relatadas circunstancias, procedió a declarar la invalidez de los artículos 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, así como los comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en sus artículos 152 al 156, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, se vincula en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Baja California a no repetir los mismos vicios de inconstitucionalidad al legislar para el próximo año fiscal, ya sea en la Ley de Hacienda o en la ley de ingresos, por lo que en cumplimiento y coadyuvancia de la obligación imperiosa fincada a ese Poder Legislativo, y así no repetir los mismos vicios se excluye del proyecto de la Ley de Ingresos que nos ocupa, el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, el cual se encontraba en su artículo 7 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son Contribuciones de Mejoras de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Baja California, las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas, el Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

DERECHOS

Ahora bien, toda vez que los Derechos conforme al artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

En dicho orden de ideas, considerando que los derechos tienen como característica particular que la contraprestación a cubrir por el obligado, está ligada al costo que se deriva por proporcionar dicho servicio o el otorgamiento o uso de un bien.

SERVICIOS DE AGUA

El agua, al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en la Tierra, representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida, ya que sin éste sería imposible la existencia de todo ser vivo, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad.

Dicho elemento natural ha sido considerado irresponsablemente como un elemento inagotable; sin embargo, su disponibilidad depende en gran medida del óptimo uso que se le dé, por lo cual es necesario exista una planeación adecuada para su empleo y una cultura de respeto para no desperdiciarlo ni contaminarlo, a fin de lograr un desarrollo sustentable en beneficio de la población, en apego al marco jurídico que lo regula.

En ese sentido, y dada la gran importancia del recurso hídrico para la vida personal y social de los seres humanos, organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han dado a la tarea de desarrollar propuestas y programas para la protección del agua y la garantía de su acceso para todos, en condiciones de calidad y cantidad óptimas.

Es así que en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas -que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, aprobó su Observación general Nº 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados.

En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, y en 2007, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento. En él, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos concluyó que había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/92 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En este orden de ideas, el 8 de febrero de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de esta reformas se incluye como derecho fundamental en la República Mexicana, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En la misma reforma, se obliga al Estado a garantizar este derecho al acceso al agua, previendo que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De esta forma, los propios organismos internacionales como las Naciones Unidas, aclaran que, para el correcto disfrute de este derecho al agua y saneamiento, es necesaria la contribución de los habitantes, ya que el derecho humano al agua no conlleva agua sin cargo para las personas, ya que para que los servicios de agua

y saneamiento sean asequible para todos, es necesario que las personas contribuyan acorde al valor que conlleva el uso y disfrute de tan apreciable derecho.

El agua y saneamiento es un tema de vital importancia para el desarrollo regional sustentable, esto en la medida en que se logre ofrecer el servicio a los diferentes sectores sociales, desde la perspectiva de manejo integral, donde intervenga el gobierno, la sociedad y los empresarios. Dicho elemento constituye un recurso estratégico, en virtud de su importancia y por su escasa disponibilidad, tanto de aguas superficiales como subterráneas y la incidencia de otros factores como es el crecimiento demográfico.

La prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo, que lo distingue de los diversos servicios que pudieran prestarse. Dicha complejidad y alto costo, se deriva de las acciones que se requieren para lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua.

En este contexto, dentro de las acciones a seguir se consideran aquellas que contribuyan de manera importante en el equilibrio entre la oferta y la demanda, y que traerían resultados más duraderos a largo plazo, como la promoción de la racionalización en el consumo en todos los sectores, insistiendo en la concientización del carácter de escasez y altos costos en la distribución del recurso en zonas urbanas y suburbanas.

Por lo anterior, y en virtud de la importancia de dicho elemento en la vida de la población se requieren emplear estrategias y mecanismos que permitan la conservación y buen uso del citado líquido por lo que resulta necesario establecer que quienes gocen de beneficios o exenciones en materia de agua, sean sujetos que realmente necesiten del mismo y que además estén realizando un uso adecuado del mismo, a fin de evitar su desperdicio, por lo que se establece dentro del artículo 9 de la iniciativa de Ley de Ingresos que la exención prevista para personas en situación de pobreza mayores de 60 años, viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, respecto a los Derechos, propone una actualización conforme al índice inflacionario en 3.5% estimado para el ejercicio fiscal de 2021.

AGUA POTABLE

Unos de los principales retos que la presente administración ha asumido, es el de asegurar el abasto de agua potable de manera continua y suficiente, para todos los usuarios del servicio; asimismo, de buena calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas,

lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Ante tal situación, se modifica la presente estructura tarifaria en algunos servicios que prestan los operadores de agua en la entidad, en los considerados no domésticos en razón de ello por ser un esquema más eficiente y práctico tomando en consideración los costos en que se incurre para la prestación de los servicios, como lo son, entre otros, el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, también se consideraron los distintos usos del agua, la promoción del uso eficiente del recurso, la racionalización de los patrones de consumo y propiciar el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Estamos convencidos que contar con un adecuado sistema de tarifas, mismo que hace posible mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de los Organismos, generando condiciones para realizar una mejor planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua, permitiendo ampliar y modernizar la cobertura de los servicios.

En ese sentido, como parte de esta Estructura Tarifaria se instituyen nuevos criterios, superando prácticas tradicionales que han venido propiciando la acumulación de rezago, disuadiendo a la ciudadanía a continuar cumpliendo con su obligación de pagar, sin contribuir en el fomento de la cultura del pago oportuno, considerando que, es de vital importancia incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la responsable administración de los recursos económicos y las inversiones necesarias, a fin de brindar servicios de manera sostenida, tendiente, entre otros puntos, a establecer tarifas equitativas, de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo, que promuevan la conciencia y cultura del cuidado del agua en la ciudadanía.

GENERALIDADES

En virtud de la importancia de dicho elemento en la vida de la población resulta necesario establecer que quienes gocen de beneficios o exenciones en materia de agua, sean sujetos que realmente necesiten del mismo y que además estén realizando un uso adecuado del mismo, por lo que se establece dentro del artículo 9 de la iniciativa de Ley de Ingresos que la exención prevista para personas en situación de pobreza mayores de 60 años, viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces diario, anteriormente se manejaba salario mínimo general, por lo que se propone se modifique a Unidad de Medida y Actualización, dado el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016 en donde se establecen que el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para los fines ajenos a su naturaleza, señalando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual será utilizada como índice para determinar la cuantía del pago de las obligaciones en ley y demás disposiciones jurídicas.

Ahora bien, continuando con la sección de “**Generalidades**” del artículo 9 de la Ley de Ingresos en materia de Servicios de Agua, se suprime lo relativo al estímulo correspondiente a pago total o parcial de manera anticipado, en los meses febrero y marzo, lo anterior, debido del análisis detallado realizado por los organismos operadores del agua, que dicho beneficio no resulta efectivo, así como conveniente dado que los usuarios no acuden a las oficinas a solicitarlo, lo que conlleva a establecer solo lo referente al beneficio del pago total de manera anticipada en el mes de enero, el cual se sostiene en un 12% de descuento.

Asimismo, es de suma importancia establecer el municipio de San Quintín, Baja California, dado que en fecha 12 de febrero de 2020, mediante Decreto número 46, el Honorable Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación del

citado municipio, publicitándolo en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 27 de febrero de 2020, lo que conlleva adicionarlo en el capítulo de “**Generalidades**”, el cual será tratado en materia de suministro de agua potable bajo las mismas condiciones que el municipio de Ensenada.

MEXICALI

Ahora bien, en lo referente a agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo, se sugiere se suprima lo concerniente a los grandes consumidores de agua sin potabilizar que consuman 10(diez) millones de metros cúbicos anuales o volúmenes mayores y ubicada en el sitio que determine el Organismo conforme al proyecto de que se trate, los cuales se señalaba que por cada metro cúbico consumido mensual se generaría un costo de \$3.09 pesos, lo anterior, debido a que no se tiene registro alguno de la existencia que cumplan con dichas características, por lo que se considera que deberá derogar para contar con una Ley de Ingresos actualizada.

Con el propósito de minimizar la problemática que se suscitan en el procedimiento de cálculo en el cobro de los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, en donde los usuarios no determinaron la necesidad de abasto considerando la infraestructura a desarrollar y capacidad de diseño, careciendo de la información suficiente respecto de las necesidades básicas específicas de sus proyectos a desarrollar, se propone adicionar a la Ley de Ingresos puesta a su consideración, un cálculo que garantice conocer el procedimiento de cobro de los derechos de conexión a los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario, tomando como base el gasto medio diario de un litro por segundo por hectárea (1/s/ha) en caso del agua potable del área bruta a desarrollar y de 0.75 por segundo por hectárea (0.75/s/ha) para alcantarillado sanitario del área bruta a desarrollar.

Para la determinación del cobro por derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos la tarifa es determinada por el análisis previo, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, lo cual implica conjugar 3 aspectos básicos, necesidad de abasto, infraestructura y capacidad de diseño, los cuales proporcionan los parámetros para efectos de determinar los derechos a cargo de los usuarios solicitantes del servicio, sin embargo, resulta importante solicitar que adicione un párrafo mediante el cual los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados y la cuenta correspondiente; no siendo estos transferibles para otros giros o establecimientos, ya que el derecho está constituido y es inherente al predio del cual se realizó el análisis de la capacidad de las redes y especificaciones técnicas para determinar el cobro de los derechos de conexión.

Ahora bien, se solicita se autorice la adición de los servicios de expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses, para terrenos de uso residencial, por un costo de \$ 261.25 pesos y para terrenos de uso comercial, industrial y turístico por un monto de \$ 531.93 pesos, las cuales conllevan una diversidad de acciones que el organismo deberá llevar a cabo previa a la factibilidad o solicitud de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, dichas tareas permitirán que el organismo y el usuario puedan conocer con exactitud cuáles serían los requisitos técnicos y legales a cumplir para la obtener el servicio de agua potable, asimismo proporcionará al usuario un solo documento, que contenga toda la información y tramites que tendría que realizar antes de iniciar edificaciones sobre el predio que carezca de los servicios.

Resulta de suma importancia mencionar que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, considerado un Derecho Humano, y reconocido como tal en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala textualmente que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Asimismo, la Observación General número 15, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, establece que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”

Ahora bien la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con el objeto específico de atender la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el Municipio de Mexicali, por lo cual tiene el deber de realizar todas sus actividades respetando el derecho humano al agua, especialmente en lo que se refiere su disposición, accesibilidad y calidad, entendiendo dichos elementos de la forma siguiente:

a) **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

b) **La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, deben estar al alcance de todos, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población; Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo, y los costos y cargos

directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles.

c) **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

Por lo anterior, es conveniente reiterar que el agua es un líquido vital limitado, el cual debe ser administrado de forma responsable, y distribuido equitativamente, con el fin de proteger el abasto de agua para las generaciones futuras, particularmente para fines personales y domésticos.

Ahora bien, es preciso señalar que la "Comisión Nacional del Agua" CONAGUA como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el responsable de administrar y custodiar las aguas nacionales y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional; así como de otorgar las concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales (derechos de uso de agua, derechos de riego), es decir es la dependencia encargada de asignar y distribuir anualmente los volúmenes de agua proveniente de fuentes superficiales y subterráneas correspondientes a cada Organismo, así como de determinar el porcentaje comprendido dentro del uso público urbano, y lo relativo a derechos de uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales para uso agrícola, y a su vez, es la autoridad responsable de fiscalizar dichos recursos hídricos, a efecto de que se respeten las asignaciones y las formas de distribución de dichos volúmenes, y en su caso de sancionar a las entidades infractoras por el exceso o mal uso del vital líquido.

En ese contexto es importante señalar que, al tener recursos hídricos limitados, en razón a la asignación para uso público del municipio otorgada por la CONAGUA, es necesario que este organismo operador, administre de forma responsable el vital líquido, siempre actuando en respeto al derecho humano al agua, a efecto de garantizar y priorizar el suministro permanente y continuo del servicio de agua, particularmente para fines personales y domésticos.

Una de las medidas para garantizar y satisfacer el suministro permanente y continuo del servicio de agua potable, es la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el cual señala que los propietarios de predios agrícolas que se incorporen a suelo urbano, tienen la obligación de transferir gratuitamente los derechos de uso de agua a la autoridad o entidad gubernamental competente para garantizar y satisfacer el suministro permanente y continuo del servicio de agua potable (CESPM); dicha medida tiene como fin compensar los volúmenes de agua que se surtirán a través de la red de agua potable del Estado, y con esto no afectar los volúmenes asignados al Municipio, y así proteger el abastecimiento de agua de uso personal y doméstico.

Por lo anterior se llegó a la conclusión que el usuario que exceda en el consumo de metros cúbicos amparados en los derechos de uso de agua, transferidos en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tendrá la obligación de cubrir la diferencia de los derechos de uso de agua correspondientes a los volúmenes de agua excedidos a la CESPM, con el fin de que este Organismo este en posibilidades de garantizar el suministro permanente y continuo del servicio del agua., sin afectar los volúmenes asignados para gasto de uso público, es por ello que se establece en el inciso E) denominado como Derechos de Uso de Agua (Derechos de Riego).

Siguiendo con la propuesta puesta a su consideración, en el municipio de Mexicali el organismo operador del agua, ha detectado que en la actualidad existen 25,235 medidores que cuentan con algún daño como caratula quebrada, medidor empañados, mecanismo pegado o simplemente la toma se encuentra directa, el costo por reposición de dichos medidores para el organismo se estima en 15.9 Millones de pesos; esto sin considerar los medidores que ya cumplieron su vida útil y que actualmente siguen funcionando en un rango pobre de medición, también no están considerado los gastos indirectos que ocasiona dicha reposición, como son horas hombre, maquinaria, equipo, y demás aditamentos para proporcionar un adecuado servicio, lo cual se propone que al igual que otros organismos operadores en la entidad se establezca que el usuario que le sea proporcionado el servicio de reposición tendrá que cubrir el costo del aparato medidor el cual será de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo.

Asimismo, del análisis efectuado a los costos que se generan por localización de toma o descarga por hora, se encuentra por debajo de los costos reales que eroga el organismo para efectos de prestar, lo que conlleva la actualización de la tarifa para la prestación del servicio.

En las presentes propuestas de la Ley de ingresos para el ejercicio 2021, respecto del inciso E) Tomas y Descargas no registradas, se propuso la modificación al punto 2, inciso b) descargas no registradas, para efectos de que su incremento sea acorde con las tareas realizadas por el organismo operador, de un 40% a un 50%.

El costo actual por remoción del reductor y reconexión en servicio doméstico es de \$121.94 pesos, sin embargo, el costo debe ser actualizado, dado que resulta más costoso para el organismo operador prestar los servicios, lo que se solicita un incremento de \$8.06 pesos, quedando su tarifa en \$130.00 pesos por la remoción del reductor y reconexión en servicio doméstico.

Asimismo, la tarifa actual por el servicio de sondeo de descarga se encuentra por debajo de los costos que se generan para la prestación del servicio, ya que se implementan diversos insumos que se conjugan para la adecuada prestación del servicio, es por ello que se pone a su consideración el incremento a su costo actual.

ENSENADA Y SAN QUINTÍN

Se adecuan las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

Lo anterior, debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos y para la modernización del servicio así como rediseñar los precios de la facturación y por consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este organismo operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población, con mejores esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida de la ciudadanía y mejorar como resultado la percepción ciudadana cuidando siempre el impacto que ocasionaría al bolsillo de los usuarios.

Asimismo, se realizan incrementos los cuales representan los costos reales que el organismo operador sufraga para la adecuada prestación de los servicios los

cuales consistente en la remoción de reductor, en el servicio a cuentas domésticas, por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por la expedición de constancias de factibilidad de servicios, por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario, por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por localización de toma o descargas, por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, por hidrante contra incendios instalados del sistema de agua potable, por expedición y certificación de documentos, por expedición de certificados de libertad de gravamen, cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes, por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental, por el sondeo de descarga, por la supresión o baja temporal de la toma de agua, por la reactivación del servicio de agua para un domicilio doméstico o no doméstico y por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita, estos servicios en el ejercicio fiscal 2021, deben ser incrementadas sus tarifas, para efectos de atender los costos reales que sufraga el organismo operador.

SAN QUINTÍN

Cabe mencionar que el municipio de San Quintín, Baja California, creado mediante Decreto número 46, por el Congreso del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 27 de febrero de 2020, se generó por ende, establecerse en la Ley de Ingresos los servicios que en materia de agua potable brindara la comisión estatal de servicios públicos, por lo que conociendo las características propias de dicho municipio, y debido a que se encuentra en vías de estatuirse, los servicios y los conceptos que por derechos le serán aplicados por los diversos servicios serán por el ejercicio fiscal 2021, los mismos que les serán aplicados a los ciudadanos residentes en el municipio de Ensenada de Baja California.

ENSENADA Y TECATE

Se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, establecer los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de agua potable que realiza el laboratorio de la Comisión de los municipios de Ensenada y Tecate Baja California, en el cual se establecen tarifas acorde con las tareas e insumos empleados para efectos de dar un adecuado servicio a los usuarios solicitantes.

TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO

Se efectuaron ajustes con respecto al servicio proporcionado por la reconexión de servicio no doméstico, el cual incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución, por lo cual se propone que su tarifa sea actualizada para efectos de que el organismo proporcione de manera adecuada el servicio.

MEXICALI, TECATE, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA Y SAN QUINTIN.

Siguiendo con lo anterior, resulta importante mencionar que para la medición del consumo de agua de los fraccionamientos o grandes centros comerciales el organismo operador lleva a cabo la instalación de medidores de control, el cual consiste en la instrumentación de la medición del agua potable que registran los desarrolladores; cuyas redes no se encuentran entregadas al organismo operador, por lo tanto, el consumo y mantenimiento de las mismas se encuentran bajo la responsabilidad del propio desarrollador, sin embargo es deber del organismo operador supervisar el eficiente control en la medición de los volúmenes de agua

utilizados en el proceso de edificación, evitando con ello el mal uso o desperdicio del agua, que ocasiona pérdidas físicas y económicas por agua no contabilizada.

Por lo que la utilización del medidor control actualmente es una realidad, por lo que se adiciona a la presente Ley de Ingresos la supervisión por etapas o secciones su uso, lo cual proporcionará claridad para el desarrollador y para el organismo, evitando con ello desacuerdos entre el desarrollador y el organismo operador.

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

Debido a los vertiginosos cambios que acontecen en Baja California producto de la dinámica económica, urbana y de los flujos de migración, exigen hoy una mayor capacidad de respuesta en materia de servicios públicos elevando el desempeño de la administración gubernamental para atender con mayor oportunidad y eficacia las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, por lo que es necesario la modernización de un marco jurídico vigente a efecto de dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos, trámites y servicios que la ciudadanía demanda de la administración estatal, es por ello, resulta indispensable omitir los servicios de expedición de licencia de conducir con una vigencia de 3 a 5 años, dado a la inclusión de la vigencia definitiva de la expedición de licencia de conducir de automovilista, motociclista, chofer tipo A, B, C y D, teniendo un costo de acuerdo al servicio solicitado al contener diferentes acciones y requisitos para su prestación.

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

La Administración Pública Estatal tiene el firme compromiso de contar con un gobierno eficaz y eficiente, con gestión orientada a resultados, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respecto a las normas; llevar a cabo el rediseño organizacional en las dependencias de la Administración Pública del Estado; implementar esquemas de evaluación de la gestión pública, en cumplimiento de los objetivos del gobierno; hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades.

El Ejecutivo Estatal, tiene como prioridad generar impactos positivos en materia de bienestar asegurando la eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de su gestión, integrando esfuerzos y orientándolos hacia el cumplimiento de metas y acciones que permitan satisfacer las demandas y expectativas ciudadanas, ofreciendo certeza y seguridad jurídica en el actuar de las autoridades, y garantizando en todo tiempo los derechos de los ciudadanos.

Debido a las dinámicas diarias en la operación y prestación de servicios públicos, se hace indispensable el análisis de los marcos normativos que regulan y determinan los procedimientos a seguir en los diversos trámites que solicita la ciudadanía. De igual forma, el constante cambio en el que se encuentra la sociedad y la necesidad de satisfacer las demandas que la misma exige, conlleva a la búsqueda de mayores elementos e implementación de nuevas acciones en beneficio de la Entidad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, corresponde al Ejecutivo Estatal iniciar ante el Congreso Estatal leyes que redunden en beneficio del pueblo, asimismo el 11 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 6, mediante el cual se reforman los artículos 7 y 83, así como adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se transfieren al Estado las facultades de regulación y operación en materia de movilidad sustentable y transporte.

Ahora bien, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades.

Debido a lo señalado, y con el fin de proporcionar un mejor control de regulación, administrar y gestión de movilidad de las personas y del transporte de bienes dentro de las vías públicas urbanas y metropolitanas del Estado, a fin de facilitar la movilidad, la accesibilidad, el respeto al medio ambiente y contribuir a la cohesión de la red de transporte público en todas sus modalidades que operan en dicho ámbito, es por ello, y debido a las diversidad de tareas tanto de campo como de escritorio por parte del personal del Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, se establecen diversas tarifas actualizadas al valor del mercado, que resultan de imperiosa necesidad para prestar los servicios del catálogo establecido en la presente Ley, los cuales cumplen con la normatividad vigente y las propias necesidades de la población bajacaliforniana.

Siendo entre otros las siguientes: La recepción y cotejo de los documentos (Ruta digitalizada, Poder que acredita al solicitante, Identificaciones del Solicitante, Cotejo de los documentos de Permisarios o Concesionarios, Cotejo de la vigencia de los Seguros de las unidades a utilizarse, Cotejo de la factibilidad de uso de las unidades a utilizarse, Patio de resguardo de las unidades, Factibilidad de Uso de Suelo), recorrido e inspección ocular en vehículo particular de la ruta o servicio propuesto, identificación de otras modalidades del mismo servicio que crucen, compartan o generen situaciones de competencia desleal o ruinosa, asimismo, la elaboración de cartografía digital que detalle el recorrido o área de servicio a autorizarse, identificación de las necesidades del servicio a autorizarse (itinerario, cantidad de unidades necesarias en activo y resguardo, requerimientos para el patio de resguardo, frecuencia de paso óptima, rol de servicio, elementos de identificación vehicular y cromática, zonas de ascenso y descenso, cierres de circuito, lanzaderas, características de las unidades), elaboración del documento y reporte final donde se identifiquen las circunstancias detectadas por el análisis y las condiciones mínimas para el buen funcionamiento del servicio propuesto, gestoría ante el municipio para documentar la factibilidad de servicio cuando la propuesta implique la instalación o modificación de equipamiento, infraestructura o mobiliario urbano para su correcto funcionamiento, presentación del estudio ante la Junta de Gobierno para la elaboración y emisión del Dictamen final, elaboración de documento de concesión o servicio, de igual forma la debida notificación al particular sobre el resultado final de su solicitud, siendo acciones las que predominan dentro de cada uno de los procesos llevados a cabo por la paraestatal.

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Alerta registral.

Con el propósito de clarificar la terminología empleada en la Ley relativa a monitoreo de predio o lote, de inspección física respecto al inmueble, así como prever con precisión el servicio público prestado por la Dirección de Registro Público y de Comercio, por lo que se propone se modifique el término de monitoreo de predio o lote, por el de alerta registral de predio o lote, para aquellos supuestos en los que se solicite el servicio de alerta correspondiente.

Generación de derechos por segundo o subsecuentes análisis

Uno de los servicios públicos que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio es el relativo al servicio registral de análisis, dicha actividad es desarrollada de manera minuciosa por el analista, los subregistradores y registradores y resulta recurrente el hecho de que se detectan que la solicitud no cumple con los requisitos previstos por la normatividad vigente para su procedencia, dando como resultado la sugerencia al usuario que subsane los errores o las deficiencias detectadas, circunstancias que da origen en la mayoría de los casos, el reingreso de los documentos para su nuevo análisis, por lo que las tareas del personal que interviene en el proceso de nueva cuenta realiza íntegramente la revisión minuciosa del instrumento, generándose por ende, un nuevo servicio aun cuando verse sobre un mismo asunto, sin embargo, son empleados nuevamente horas de personal especializado para su análisis, debido a ello, y dado que los pagos de los derechos debe ser proporcional con el servicio prestado, al someterse de nueva cuenta al análisis y estudio por el personal de la Dirección de Registro Público, deberá generarse un nuevo cobro por los derechos de análisis, dado que todos los insumos vuelven ser aplicados para el servicio, por lo cual se adiciona que en caso de que requerir un segundo o subsecuentes análisis, se causará la cuota prevista en la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Certificado automatizado

Por otra parte, se ha identificado la oportunidad de brindar un servicio de certificación que mejore el nivel de satisfacción del usuario, específicamente aquellos que por virtud del volumen de trámite o por la naturaleza de su actividad económica, ansían un servicio urgente en la expedición de certificaciones de documentos resguardados por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esa tesitura las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) forman parte fundamental de los proyectos de modernización de los registros públicos en todo el país, no siendo ajeno el Estado de Baja California, por lo que se trabaja en el diseño, desarrollo, operación, actualización y mantenimiento de una base de datos que constantemente mantenga la información actualizada de actos de inmuebles ya previamente validados por la autoridad registral, para contar con mejor acceso al servicio, ya que se necesita emplear capital humano y tecnológico, debido al requerimiento de un servicio urgente, la autoridad procede a asignar un mayor número de personal, lo cual incrementa los recursos e insumos para un resultado satisfactorio.

Esto, implica la prestación de nuevo servicio automatizado lo cual eleva los costos de su prestación, al dar un resultado más ágil a través de la creación de la opción para producir un **certificado automatizado**, hecho que ayudaría con el servicio que las recientes encuestas aplicadas para medir los índice de satisfacción del usuario (ISU) revelan, siendo aproximadamente el 44% de los usuarios pertenecen al sector inmobiliario, bancarios, notariales y foráneos, estos datos correlacionan con una necesidad extraordinaria de urgencia para la expedición de los certificados, necesidad que vendría ser atendida con este nuevo servicio con la tarifa acorde con las tareas realizadas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Económico, Protección al Ambiente y Pesca y Acuacultura se fusionaron para formar parte de una nueva Secretaría, con el propósito de compactar el aparato burocrático, asimismo permite concentrar las actividades y prestar los servicios de estas dependencias en una sola oficina gubernamental a fin de simplificar la atención a la ciudadanía aunado a que implica la unificación de criterios que se requieren para impulsar el crecimiento y desarrollo de proyectos sustentables.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se realizan algunas precisiones en diversos derechos, como lo son en el inciso B) punto 1) subincisos a) y c) de los servicios de recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental que efectúan la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; al establecer las fracciones IV y VI del artículo 13 de la Ley de la materia respectivamente, con el fin de establecer con claridad los servicios que generan el pago de los derechos de evaluación impacto ambiental a que se refiere la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, ajustándose a la inflación y a sus costos de operación.

Cabe destacar que el impacto ambiental sobre las aguas, los suelos, el aire y en general sobre nuestro entorno, afectan la calidad de vida por la generación de enfermedades, la destrucción de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, así como en el desarrollo de los servicios ambientales y los diferentes soportes vitales.

Requerimos intensificar el esfuerzo de conservación y protección de los ecosistemas, y restaurar algunos ecosistemas críticos para la provisión de agua, regulación climática y dotación de recursos. En el horizonte de la presente y futuras generaciones, por lo menos, continuarán al alza las necesidades de dotación de

agua y recursos naturales, de espacio urbano, de utilización de energía y materiales, entre otras, lo que seguirá provocando una mayor presión sobre los ecosistemas. También continúa al alza la producción de residuos urbanos e industriales, la generación de emisiones a la atmósfera y de diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de ampliar y acelerar las respuestas que hasta ahora hemos dado como sociedad.

Otros servicios

Resulta procedente adicionar al análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental, del permiso de emisiones, de descargas de aguas residuales, el término de residuos de manejo especial, dado que dicho servicio cada vez resulta más recurrente y la autoridad de protección ambiental debe de llevar a cabo el análisis de dichos residuos, por lo cual se adiciona a otros servicios que presta la Subdirección de Desarrollo Sustentable, con un costo idéntico a los servicios similares ya establecidos en la Ley de Ingresos.

De la misma forma, se propone eliminar en catálogo de servicios, por la revaluación del plan de manejo de residuos de manejo especial, lo anterior, debido a que se trata del mismo servicio establecido en la fracción V inciso s) del artículo 16 de la presente Ley.

SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de

esta Constitución, por su parte la Ley General de Salud es ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud previsto en el citado artículo 4, correlacionado con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueran necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias, asimismo la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte

El 31 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que establece las nuevas bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, la cuales ejercerán sus atribuciones y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir, en los términos de ley, los decretos, reglamentos, acuerdos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general para el buen desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Salud, es la dependencia responsable de proponer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la Política del Sistema Nacional de Salud, teniendo para tales efectos entre otras atribuciones y obligaciones la de

planear, organizar, administrar y operar los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitario en el Estado; realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección y acceso a la salud de los habitantes del Estado en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, la cual cuenta con atribuciones relativas a la prevención y el control de factores ambientales que puedan tener efectos en la salud humana; operar los programas, los servicios de salud y vigilancia sanitaria con sus respectivos procesos de planeación, programación, presupuestario, instrumentación, supervisión y evaluación; así como vigilar la aplicación de la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento; de igual forma ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los Acuerdos celebrados con la Federación y a los demás ordenamientos aplicables le correspondan, a través de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Debido a lo anterior el 06 de diciembre del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 22, mediante el cual se realizaron diversas reformas a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en donde se estableció el Capítulo Décimo Primero el cual establece que las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Órgano denominado Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En razón de lo anterior, en fecha 28 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado diversas reformas al Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que entre otras, derogó las disposiciones referentes a la Subdirección General para la Protección contra

Riesgos Sanitarios, en virtud de que sus atribuciones fueron transferidas a la citada comisión, asimismo, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 68, mediante el cual se modificaron los artículos 2, 149, 150 y 153 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, por el cual se precisan las atribuciones de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios, la forma en que será designado su titular, así como aquellos establecimientos que requieren de licencia sanitaria.

Siguiendo con lo anterior, y debido a la obligación de proporcionar a la población bajacaliforniana los adecuados servicios de salud, los cuales garanticen con la mayor eficacia posible en materia de regulación control y Fomento Sanitario, en apego a los recursos que se destinan para el desarrollo efectivo y oportuno de prestación de sus servicios, mismos que para su ejecución se requiere capital humano especializado, infraestructura e insumos que le permitan su adecuada ejecución.

Todo ello sin pasar por alto que el recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, con motivo de que los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general, siendo entre otros, la solicitud de visita de verificación sanitaria, en sus modalidad destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación destrucción de alimentos, asimismo la verificación de condiciones sanitarias en establecimientos o bien en embarcaciones marítimas y verificación de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los catalogados por la legislación de la materia de los Grupos I, II y III, estos servicios son los que se adicionan dentro del catálogo de servicios que prestara la Comisión Estatal para

la Protección contra Riesgo Sanitario, los cuales sus costos son apropiados a los gastos que representa proporcionarlos, como la atención de personal especializado, insumos suficientes para efectos de realizar las diversas tareas que deben ser empleadas para otorgar un adecuado y eficiente servicio.

De la misma forma, resulta importante adicionar los servicios de análisis de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre, la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria, el análisis de libros para medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, la supervisión de la publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas, los cuales son indispensables para el cumplimiento de las normas sanitarias, servicios que su costo que se establece en la presente Ley de Ingresos representa los diversos bienes materiales como humanos necesarios para proporcionar un servicio eficaz, especializado y eficiente.

Ahora bien, con respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, es de suma importancia debido a la necesidad propia de los usuarios, la prestación de los servicios de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, el cual representa una ardua tarea de los funcionarios de la comisión para efectos de que la muestra cuente con las óptimas condiciones para ser entregada para su análisis de laboratorio, lo cual representa inmediatez, exactitud y experiencia de personal especializado, costos que representan acordes con el servicio solicitado y proporcionado por la entidad paraestatal.

Por último, se adiciona al catálogo de servicios que serán proporcionados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgo Sanitario, la elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento, tienen como

característica particular que la contraprestación a cubrir por el obligado, está ligada al costo que se deriva por proporcionar dicho servicio o el otorgamiento o uso de un bien, cumpliendo con el espíritu de los derechos que establece la legislación de la materia.

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- **Capítulo I** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- **Capítulo II** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- **Capítulo III** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **Capítulo IV** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- **Capítulo V** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- **Capítulo VI** Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- **Capítulo Único** Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- **Capítulo I** Servicios de Agua.
- **Capítulo II** Servicios de Control Vehicular.
- **Capítulo III** Servicios del Instituto de Movilidad Sustentable.
- **Capítulo IV** Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Capítulo V** Servicios de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- **Capítulo VI** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones y servicios para valuadores y Servicios de Protección Civil.
- **Capítulo VII** Servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **Capítulo VIII** Servicios de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **Capítulo IX** Servicios para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
- **Capítulo X** Servicios de la Fiscalía General del Estado.
- **Capítulo XI** Registro de Establecimientos.
- **Capítulo XII** Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
- **Capítulo XIII** Servicios de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- **Capítulo XIV** Servicios de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **Capítulo XV** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- **Capítulo XVI** Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- **Capítulo Único** Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- **Capítulo I** Explotación de Bienes del Estado.
- **Capítulo II** Periódico Oficial, Venta de Formas y Otros Productos.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- **Capítulo III** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo IV** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo V** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- **Capítulo VI** Intereses de Valores.
- **Capítulo VII** Avalúos.
- **Capítulo VIII** Otros.
- TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.**
- **Capítulo I** Recargos.
- **Capítulo II** Donativos e Indemnizaciones.
- **Capítulo III** Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- **Capítulo IV** Multas.
- **Capítulo V** Reintegros.
- **Capítulo VI** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
- **Capítulo VII** Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
- **Capítulo VIII** Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.
- **Capítulo IX** Otros.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- **Capítulo Único** Participaciones y aportaciones federales.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- Capítulo Único Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno.

TÍTULO PRIMERO

G E N E R A L I D A D E S .

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

	(pesos)
1 I M P U E S T O S	5,952,861,201
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	454,875,620
1.1.1 Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales	14,693,612
1.1.2 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,055,968
1.1.3 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	236,860,215
1.1.4 Impuesto por la realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	63,139,653
1.1.5 Impuesto Estatal a la Venta Final de bebidas con contenido Alcohólico	102,931,281
1.1.6 Impuesto a Casas de Empeño	2,194,891



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

1.1.7	Impuesto a Empresas de Redes de Transporte	30,000,000
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	987,890,646
1.2.1	Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares	54,730,040
1.2.2	Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	205,242,791
1.2.3	Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	470,770,405
1.2.4	Impuesto por la Obtención de Premios	257,147,410
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	4,423,245,258
1.5.1	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	4,423,245,258
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	28,647,220
1.6.1	Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos	2,000,000
1.6.2	Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera	26,647,220
1.7	ACCESORIOS	58,202,457
1.7.1	Accesorios Impuestos Estatales	58,202,457
1.8	OTROS IMPUESTOS	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

1.8.1	Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIÓN PARA FONDO DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13,999,636
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	13,999,636
3.1.1	Contribuciones de Mejoras PIPCA	12,896,575
3.1.2	Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	1,091,698
3.1.3	Contribuciones de Mejoras por Obra	11,363
4	DERECHOS	1,990,321,233
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,917,176,574
4.3.1	Licencias de Conducir	328,659,000
4.3.2	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Particular	971,703,164
4.3.3	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Público	0
4.3.4	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de	

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

	Circulación Otros Servicios	52,287,946
4.3.5	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Propiedad	331,262,134
4.3.6	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Comercio	25,508,245
4.3.7	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo	13,948,242
4.3.8	Secretaría General de Gobierno	75,062,999
4.3.9	Registro Civil del Estado	31,579,508
4.3.10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	37,600,096
4.3.11	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	12,670,777
4.3.12	Dirección de Archivo General de Notarías	4,514,840
4.3.13	Secretaría de Educación	19,288,646
4.3.14	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	4,526,629
4.3.15	Oficialía Mayor	7,784,629
4.3.16	Poder Judicial	779,719
4.4	OTROS DERECHOS VARIOS	0
4.5	ACCESORIOS	73,144,659
4.5.1	Multas	40,229,562
4.5.2	Recargos	0
4.5.3	Gastos de Ejecución	32,915,097



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

5	PRODUCTOS	85,427,852
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	85,427,852
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen	20,716,497
5.1.1.1	Venta de Periódico Oficial	213,445
5.1.1.2	Ingreso Aeropuerto	2,223,104
5.1.1.3	Parque Eólico	0
5.1.1.4	Otros Productos	18,232,949
5.1.1.5	Sorteo Oportunidades BC	0
5.1.1.6	Venta de Libros SEBS	307
5.1.1.7	Poder Judicial	46,692
5.1.2	Intereses Generados Ramo 33	0
5.1.3	Ingresos Financieros	64,711,355
5.1.3.1	Intereses Sobre Inversiones Renta Fija	64,711,355
5.1.4	Intereses Financieros por Recursos Federales	0
5.1.5	Ingresos Financieros por Préstamos Otorgados	0
5.1.6	Ingresos Financieros por Participaciones	0
6	APROVECHAMIENTOS	1,875,196,304
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	45,635,432



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.1.1	Multas Estatales	15,258,005
6.1.2	Indemnizaciones	0
6.1.3	Reintegros	6,652,758
6.1.3.1	Reintegros	5,516,918
6.1.3.2	Reintegros Apoyos Productivos	1,135,840
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
6.1.5	Aprovechamientos por Cheques Devueltos	0
6.1.6	Otros Aprovechamientos CERESO	0
6.1.6.1	Ingreso CERESO	0
6.1.7	Otros Aprovechamientos	21,442,070
6.1.7.1	Capacitación y Certificación de Competencia Laboral	121,542
6.1.7.2	Otros Aprovechamientos	21,320,528
6.1.8	Otros Aprovechamientos Donativos	2,282,599
6.1.8.1	Donativos	2,282,599
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	1,826,841,381
6.2.1	Terrenos	1,826,841,381
6.2.2	Edificios no Habitacionales	0
6.2.2	Mobiliario y Equipo de Administración	0
6.3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	2,719,491
6.3.1	Accesorios	0

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.3.2	Recargos	0
6.3.3	Gastos de Ejecución	2,719,491
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	48,620,919,260
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	25,635,097,709
8.1.1	Fondo General de Participaciones	19,380,428,903
8.1.2	Fondo Fomento Municipal	604,751,527
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,269,134,454
8.1.4	Fondo de Compensación	0
8.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
8.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	844,024,367
8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.8	3.17% sobre Extracción de Pétreos	0
8.1.9	Gasolina y Diésel	822,119,456
8.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,714,639,002
8.1.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	APORTACIONES RAMO 33	21,109,233,875
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	13,091,833,999
8.2.1.1	FONE Gastos de Operación	1,213,736,004
8.2.1.2	FONE Fondo de Compensación	231,846,362

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

8.2.1.3	FONE Servicios Personales	11,646,251,633
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,625,634,615
8.2.2.1	Fondo Aportación Servicios Salud	2,625,634,615
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	518,085,780
8.2.3.1	FAIS Social Municipal	455,282,854
8.2.3.2	FAIS Estatal	62,802,926
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,476,992,278
8.2.4.1	Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal	2,476,992,278
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	624,916,310
8.2.5.1	FAM Asistencia Social	265,354,529
8.2.5.2	FAM Educación Básica	211,905,126
8.2.5.3	FAM Educación Superior	133,037,691
8.2.5.4	FAM Educación Media Superior	14,618,964
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	144,899,831
8.2.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	144,899,831
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	280,456,527



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

8.2.7.1 Fondo Aportación Seguridad Pública		280,456,527
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,346,414,535
8.2.8.1	Fondo Aportación para Fortalecimiento Entidades Federalizadas	1,346,414,535
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Convenios de Protección Social en Salud	0
8.3.2	Otros Convenios y Subsidios Federales	0
8.3.3	Otros Convenios Estatales	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,876,587,676
8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.4.2	Fondo de Resarcimiento ISAN	69,134,169
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	181,377,585
8.4.4	Fondo de Compensación de REPECOS-INTERMEDIOS	67,784,224
8.4.5	Otros Incentivos Económicos	1,558,291,698
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.1.1	Transferencias de Recurso Estatal	0



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

9.1.2	Transferencias de Recurso Federal	0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3.1	Sector Seguridad	0
9.3.2	Sector Educación	0
9.3.3	Sector Salud	0
9.3.4	Sector SAGARPA	0
9.3.5	Sector Desarrollo Económico	0
9.3.6	Sector Desarrollo Social	0
9.3.7	Sector Infraestructura	0
9.3.8	Sector Gobierno	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10.1.1	Endeudamiento Interno	0
	SUBTOTAL	58,538,725,486
11	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	
11.1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	1,485,701,942
11.2	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	3,607,097,374
11.3	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	837,734,993

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

11.4	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	285,934,611
11.5	Junta de Urbanización del Estado	17,664,600
11.6	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado	146,097,128
11.7	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	14,204,808
11.8	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	91,673,051
	TOTAL	65,024,833,993

TÍTULO SEGUNDO

I M P U E S T O S.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

**NÚMERO DE
OFICIO:**

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad.

Esta sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá como objetivos:

- a).- Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.
- b).- Fomento a la Participación Social en Educación.
- c).- Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.
- d).- Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta sobretasa tampoco se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, la Fiscalía General del Estado de Baja California y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

T A S A S:

- I.-** Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.96%
- II.-** Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- III.-** Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo... 5.0%
- IV.-** Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- V.-** Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%
- VI.-** Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

- A.** Para vehículos año modelo 2011 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- B.** Para vehículos año modelo 2012 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia, armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 5.0%

Tratándose de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del..... 7.0%

Aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará con una tasa del 5.0%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 7.- Se establece el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Es objeto de este impuesto, la extracción y aprovechamiento de material pétreo que se realice en el Estado, incluyendo en el régimen de propiedad privada o ejidal.

Para efectos de este impuesto se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

II.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, que con fines de lucro, realicen las actividades señaladas en este artículo.

III.- La base del impuesto será el volumen mensual determinado en metros cúbicos, de extracción y aprovechamiento de material pétreo.

IV.- La cuota a enterar por concepto del presente impuesto será de \$ 4.52 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.

V.- El impuesto se pagará mensualmente ante las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción y aprovechamiento.

VI.- Son obligaciones a cargo de los sujetos de este impuesto, además de las señaladas en los ordenamientos fiscales estatales, las siguientes:

- a) Registrarse como sujeto de este impuesto ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda a su domicilio fiscal.
- b) Contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, para la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para efecto del presente artículo, se presume que la persona física o moral que cuenta con la autorización referida en este inciso es quien realiza la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.

- c) Llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice y expida la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, el cual deberá conservarse en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.
- d) Presentar declaración mensual de pago en los términos del presente artículo anexando para tal efecto, el registro a que se refiere el inciso c).



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S :

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 9.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

**NÚMERO DE
OFICIO:**

tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en el Municipio de Mexicali, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante el mes de enero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12%.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 30%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en el municipio de Mexicali, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

**NÚMERO DE
OFICIO:**

presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior, deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en las Ciudades de Mexicali y San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	65.17
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.25



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.72
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.33
5.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.59
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	8.07
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.88
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	17.14
9.-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	24.88

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	63.02
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.19
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.66
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.66



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

5.-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.49
6.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.71
7.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.32
8.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.88
9.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.88
10.-	Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.88
11.-	Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	12.92
12.-	Por el excedente de 300 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	18.91

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	289.51
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.18
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.18
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.18
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.18
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.18
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.07
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.07
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.07
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	62.21
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	62.22
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	72.95

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, San Felipe, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS	SAN FELIPE
1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima	\$ 208.35	\$ 208.35
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.90	\$ 15.51
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.90	\$ 15.51
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 8.90	\$ 15.51
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 9.47	\$ 23.40
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 12.73	\$ 26.16
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 19.27	\$ 30.04
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.	\$ 23.89	\$ 35.78
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 29.26	\$ 51.55
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 34.68	\$ 52.02
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 37.47	\$ 52.36
12.- Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³		

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

consumido..... \$ 38.94 \$ 62.23

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- **Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.**

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo \$16.56

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 7.48



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 30.80

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 4.87

b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio del usuario..... \$ 14.82

c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.20

d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 0.88

7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.31

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 22.26

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 28.33

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 6.02

d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 22.26

e).- Por cada revisión y verificación de las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

condiciones de las descargas de aguas
residuales a la red de alcantarillado
sanitario..... \$ 832.89

f).- Recepción y tratamiento de aguas
residuales sanitarias vertida por
camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 10.48

g).- Análisis de laboratorio de los parámetros
conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,977.55

h).- Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,596.62

i).- Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo simple..... \$ 868.84

Adicionalmente al costo por toma de muestra,
por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 53.16
Temperatura.....	\$ 106.36
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$ 747.92
Grasas y aceites.....	\$ 616.76
Sólidos sedimentables.....	\$ 255.76
Sólidos suspendidos.....	\$ 319.25
Nitrógeno total.....	\$ 1,105.92
Fósforo total.....	\$ 353.88
Arsénico.....	\$ 597.21
Cadmio.....	\$ 409.19
Cianuro.....	\$ 575.08
Cobre.....	\$ 409.19
Cromo.....	\$ 409.19
Mercurio.....	\$ 597.21
Níquel.....	\$ 409.19
Plomo.....	\$ 409.19
Zinc.....	\$ 409.19
Cromo Hexavalente.....	\$ 409.19
Coliformes fecales.....	\$ 554.63
Huevos de Helmintos.....	\$ 1,105.92
Materia flotante.....	\$ 254.35
Demanda química de oxígeno.....	\$ 777.59



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- j).- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 487.69
- k).- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 975.40
- l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 1.60
- m).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,195.05
- n).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,391.73
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,117.56
- o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,355.98
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,953.50

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,167.84

r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,167.84

s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de instalación y operación de interceptor de grasas, aceites y sólidos..... \$ 1,823.81

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 17.12

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 10.65
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
- 1).- Por agua potable..... \$ 2,400.89
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,600.59
- b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
- 1).- Por agua potable..... \$ 4,019.99
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,680.00
- 3.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, con excepción del Puerto de San Felipe, Baja California, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:
- a).- A las redes del sistema de agua potable. \$ 3,915.52
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado. \$ 2,376.39
- 4.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 55.39
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

sanitario, por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 35.39

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 33.13

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 21.22

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 22.87

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 1'100,012.72

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 606,413.04

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomara como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (l/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomara como



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:
- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 261.25
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 531.93
- 2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- Para terrenos de uso residencial, comercial,
industrial y turístico..... \$ 444.29

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causara el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,175.81

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02

- 4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 17,146.88

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.03

- 5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 167.00

- 7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 167.00

- 8.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 883.33



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de reposición de medidor el costo de la reposición se pagará de acuerdo a al presupuesto que previamente formule el organismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....\$ 130.00

12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos...\$ 130.00

13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 731.00

14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- A).- Hasta 10 lps..... \$ 19,496.25
- B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 27,954.49
- C).- Más de 30.1 lps..... \$ 36,567.60

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 72.48
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. \$ 16.67
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 18.99
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 21.29
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. \$ 32.54
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. \$ 35.11
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 60.82



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 65.65
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 68.59
- 10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 69.45

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 43.49
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. \$ 10.00
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 11.37
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 12.79
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. \$ 19.43
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. \$ 21.06
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 36.50
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 39.41
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 41.16
- 10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 41.69

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 497.00
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 50.41
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 68.98
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 81.25
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 95.35
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 97.13
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 102.00
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 104.03
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta
10,000 m³..... \$ 109.00
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por
cada m³..... \$ 71.51

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 297.81
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³.. \$ 30.23
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 41.41
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 48.76
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³. \$ 57.23
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 57.23
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 61.15
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 62.41
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 65.42
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 42.87

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 29.99
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 62.67
- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, Gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 93.74

5.- El costo de aguas residuales, a quienes lo soliciten.

- a).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta. \$ 2.61
- b).- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 7.17
- c).- Tratada por cada m³ entregada en sitio.... \$ 14.43

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.36

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 15.42



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 15.09
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 14.05
- d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 14.55
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 804.72
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias y de proceso vertidas por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 50.56
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 8,517.04
- h).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales... \$ 5,151.62
- i).- Revaluación anual del contrato de pre-tratamiento de aguas residuales..... \$ 3,315.33
- j).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales:
- I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 5,151.62
- II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 2,937.13
- III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales por m³..... \$ 520.68



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³ \$1,041.39

k).- Por los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 714.22

II.- Por el servicio de muestreo puntual de aguas, residuales..... \$ 1,858.89

III.- Por el análisis de parámetro:

PH.....	\$ 82.12
Cloro residual.....	\$ 205.36
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 766.69
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 551.40
% de Salinidad.....	\$ 82.12
Coliformes Totales.....	\$ 492.81
Coliformes Fecales.....	\$ 650.00
Conductividad.....	\$ 82.12
Temperatura.....	\$ 109.53
Sólidos Totales.....	\$ 153.98
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 184.79
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 184.79
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 328.57
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 328.57
Sólidos Sedimentables.....	\$ 251.91
Grasas y Aceites.....	\$ 635.24

l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³... \$ 0.80

Dicha recepción no excluye el cobro que se menciona en los incisos a, b, c, d, e, f y g de este punto 7 de la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,053.19
- n).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios domésticos..... \$ 2,749.11
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,158.39
- o).- Para la entrega del registro estatal de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,348.32
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,887.44
- q).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,128.35

8.- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de agua potable:

- a).- Por análisis de agua potable por toma muestra simple..... \$ 714.22
- b). - Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 82.12
Turbiedad.....	\$ 86.88
Color aparente.....	\$ 26.11
% Salinidad.....	\$ 86.88
Dureza Total.....	\$ 86.88
Cloro Residual.....	\$ 86.88
Conductividad.....	\$ 86.88
Coliformes Totales.....	\$ 86.88
Cloruros.....	\$ 86.88



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Manganeso.....	\$	86.88
Fierro.....	\$	82.12
Flúor.....	\$	82.12
Alcalinidad total.....	\$	82.12
Acidez total.....	\$	82.12
Temperatura.....	\$	43.89
Sólidos Disueltos Totales.....	\$	82.12
Sulfatos.....	\$	82.12

c).- Por expedición de documento de calidad de agua potable..... \$ 315.82

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B).- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en \$450.00 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 16.54

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.29

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,456.92

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,209.08

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 4,203.11

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,589.37

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por m² de superficie vendible, incluyendo
áreas de donación..... \$ 54.39

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 34.19

4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de
interés social en condominio, acreditados como tales por la
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Reordenación Territorial y Dirección de Administración
Urbana del Municipio de Ensenada y cuyo uso sea
exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 36.31

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.46

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos
de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 53.23

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.68

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 15.56

La superficie que servirá como base para realizar este
cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación
oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales,
industriales, de gobierno, turísticos y otros no
domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo
análisis, en función a las necesidades de abasto de agua,
infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las
siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable,

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por litro por segundo..... \$ 821,389.34

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 585,906.32

c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 261.25

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 531.93

- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 314.52

b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 921.34

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 314.52

b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 921.34

4.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 583.26

5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,250.41

Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.05

6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 161.35

8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

a).- Cuentas domésticas..... \$ 162.87

b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 546.00

9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 125.94

12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. \$ 125.94

13.- Por el sondeo de descarga:

a).- En domicilio..... \$ 377.10

b).- En comercio o no domicilio..... \$ 764.10



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 15.81

15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 285.81

16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:

Costo unitario por visita..... \$ 586.71

Por hora adicional..... \$ 195.58

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 43.49



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- | | | | |
|-------|--|----|-------|
| 2).- | Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ . | \$ | 10.00 |
| 3).- | Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ . | \$ | 11.37 |
| 4).- | Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ . | \$ | 12.79 |
| 5).- | Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ . | \$ | 19.43 |
| 6).- | Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ . | \$ | 21.06 |
| 7).- | Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ . | \$ | 36.50 |
| 8).- | Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ . | \$ | 39.41 |
| 9).- | Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ . | \$ | 41.16 |
| 10).- | Por el excedente de 60 m ³ | \$ | 41.69 |

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 297.81
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 30.23
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 41.41
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 48.76
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 57.23
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 57.23
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 61.15
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 62.41
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta
10,000 m³..... \$ 65.42
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por
cada m³..... \$ 42.87

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 29.99
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 62.67
- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 93.74

B).- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en \$450.00 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 16.54

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.29

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,456.92

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,209.08

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 4,203.11

2).- Por alcantarillado sanitario.... \$ 2,589.37

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por m² de superficie vendible, incluyendo
áreas de donación..... \$ 54.39

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 34.19

4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de
interés social en condominio, acreditados como tales por la
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
Reordenación Territorial y Dirección de Administración
Urbana del Municipio y cuyo uso sea exclusivamente para
casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno.....\$ 36.31

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno.....\$ 24.46

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos
de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 53.23

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.68

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por
m² de construcción..... \$ 15.56

La superficie que servirá como base para realizar este
cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación
oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales,
industriales, de gobierno, turísticos y otros no
domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo
análisis, en función a las necesidades de abasto de agua,
infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las
siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- A las redes del sistema de agua potable,
por litro por segundo..... \$ 821,389.34
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por litro por segundo..... \$ 585,906.32
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y
privadas, la necesidad de abasto de agua e
infraestructura, se determinará considerando 60 litros
por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los
incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las
necesidades de abasto e infraestructura, la
determinación del cobro se hará conforme lo establezca
o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de
Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de
este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los
obligados al pago de los derechos correspondientes para la
prestación de los servicios de agua potable y
alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de
doméstico a no doméstico, el organismo al tener
conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo
del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis
del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de
abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la
diferencia que resulte del cálculo de los derechos de
conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con
base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se
determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

- 1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada
instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la
siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 261.25

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 531.93

2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 314.52



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 921.34

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 314.52

b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 921.34

4.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 583.26

5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,250.41

Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.05

6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 161.35

8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

a).- Cuentas domésticas..... \$ 162.87

b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 546.00



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

- 11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 125.94

- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. \$ 125.94

- 13.- Por el sondeo de descarga:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

a).- En domicilio..... \$ 377.10

b).- En comercio o no domicilio..... \$ 764.10

14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 15.81

15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 285.81

16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:

Costo unitario por visita..... \$ 586.71

Por hora adicional..... \$ 195.58

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 99.84

b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 20.22

c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por cada m ³ consumido.....	\$	20.65
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	23.56
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	39.50
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	40.84
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	51.62
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	52.06
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.85
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	59.07
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	68.77
l).- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	69.26

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- | | |
|---|-----------|
| a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ 343.52 |
| b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ 84.44 |
| c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido..... | \$ 87.35 |
| d).- Por el excedente de 1,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido..... | \$ 89.07 |

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 5.26
- b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 14.94
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 0.92
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.92

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 29.02

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.33

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 11.84
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 12.01
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 12.01
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 857.83



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 9.71
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,805.37
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,333.11
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 3,040.60
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
- I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,333.11
- II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,040.60
- III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 512.19
- IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,024.40
- j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:
- I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 739.38
- II.- Por el servicio de muestreo compuesto



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de aguas residuales..... \$ 1,701.03

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	85.01
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	478.24
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	276.31
Grasas y aceites.....	\$	403.85
Fósforo Total.....	\$	286.97
Detergentes.....	\$	403.85
Nitrógeno Total.....	\$	403.85
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	403.85
Cloro Residual.....	\$	212.59
Coliformes Totales.....	\$	510.17
Coliformes Fecales.....	\$	510.17
Conductividad.....	\$	85.01
Temperatura.....	\$	42.52
% Salinidad.....	\$	85.01
Sólidos Totales.....	\$	159.40
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	191.30
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	191.30
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	191.30
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	223.12
Sólidos Sedimentables.....	\$	127.54
Aluminio.....	\$	414.50
Arsénico.....	\$	414.50
Bario.....	\$	414.50
Boro.....	\$	414.50
Cadmio.....	\$	414.50
Calcio.....	\$	414.50
Cobre.....	\$	414.50
Cianuro Total.....	\$	106.26
Cromo Hexavalente.....	\$	414.50
Cromo Total.....	\$	414.50
Estaño.....	\$	414.50
Fierro.....	\$	414.50
Magnesio.....	\$	414.50
Mercurio.....	\$	414.50
Níquel.....	\$	414.50
Plata.....	\$	414.50
Plomo.....	\$	414.50
Potasio.....	\$	414.50
Sodio.....	\$	414.50
Zinc.....	\$	414.50



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Otros..... \$ 414.50

- k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³...\$ 0.83
- l).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,195.98
- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,392.26
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,117.81
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,356.72
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,953.93
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,168.10

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 41.08

9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 997.29

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.29

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.24

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,093.56

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,031.16

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,526.06

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,726.21

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 37.59

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario, por m² de terreno..... \$ 25.32

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de superficie vendible, incluyendo
áreas de donación..... \$ 56.31

b).- A las redes del sistema de alcantarillado
sanitario por m² de superficie vendible,
incluyendo áreas de donación..... \$ 30.92

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por m² de terreno..... \$ 55.11

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 29.69

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 13.17

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 829,718.59

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 451,881.13

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 270.45

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 550.67

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,356.15

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Por expedición y certificación de documentos,
con vigencia de seis meses..... \$ 140.08

5.- Por expedición de certificados de libertad de
gravamen..... \$ 140.08

6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los
mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga
de drenaje de aguas negras, así como el costo de la
introducción de las redes de agua potable y alcantarillado,
y otros servicios no contemplados en este capítulo, se
pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que
previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y
alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los
presupuestos que previamente formule el organismo que
presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de
12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el
presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá
cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el
porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de
Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del
presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la
fecha de contratación.

7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o
varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos
residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de
aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua
potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas
negras, restando en su caso el volumen facturado por el
organismo operador.

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:

a).- Residencial y comercial..... \$ 921.36

b).- Fraccionamientos, solicitadas por
desarrolladores de vivienda \$ 1,268.85

Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios
de dicho servicio..... \$ 3,490.67
- 9.- Por la remoción de reductor en servicio
doméstico..... \$ 126.21
- 10.- Por la reconexión de servicio:
- a).- Reconexión de servicio no doméstico, incluye
desinstalación del reductor y/o supresor,
instalación de piezas especiales necesarias,
limpieza, acarreo de material sobrante al almacén
del organismo, suministro de material, mano de
obra, equipo y herramienta necesaria para su
correcta ejecución para toma domiciliaria tipo
comercial o industrial de 19 mm (3/4") mm de
diámetro..... \$ 1,096.51
- b).- Reconexión de servicio comercial o industrial,
incluye desinstalación del reductor y/o supresor,
instalación de piezas especiales necesarias,
limpieza, acarreo de material sobrante al almacén
del organismo, suministro de material, mano de
obra, equipo y herramienta necesaria para su
correcta ejecución para toma domiciliaria tipo
comercial o industrial 25 mm (2") de
diámetro..... \$ 3,415.89
- c).- Reconexión de servicio comercial o industrial
incluye desinstalación del reductor y/o supresor,
instalación de piezas especiales necesarias,
limpieza, acarreo de material sobrante al almacén
del organismo, suministro de material, mano de
obra, equipo y herramienta necesaria para su
correcta ejecución para toma domiciliaria tipo
comercial o industrial 101.4 mm de 4" o de mayor
diámetro..... \$ 6,188.02
- 11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 378.70
- 12.- Por localización de toma de agua potable.... \$ 373.77
- 13.- Por localización de descarga..... \$ 373.77



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- | | |
|---|----------|
| a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima..... | \$ 99.84 |
| b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 20.22 |
| c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 20.65 |
| d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 23.56 |
| e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 39.50 |
| f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 40.84 |
| g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 51.62 |
| h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 52.06 |
| i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 58.85 |
| j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ ,
por cada m ³ consumido..... | \$ 59.07 |
| k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , | |

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por cada m³ consumido..... \$ 68.77

1).- Por el excedente de 60 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 69.26

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 343.52

b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por
cada m³ consumido..... \$ 84.44

c).- Por el excedente de 30 y hasta 1,000 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 87.35

d).- Por el excedente de 1,000 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 89.07

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 5.26
- b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 14.94
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 0.92
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.92

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 29.02

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.33



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 11.84
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 12.01
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 12.01
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 857.83
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 9.71
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 7,805.37
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,333.11
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 3,040.60
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,333.11



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,040.60

III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 512.19

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,024.40

j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 739.38

II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas residuales..... \$ 1,701.03

III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 85.01
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 478.24
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 276.31
Grasas y aceites.....	\$ 403.85
Fósforo Total.....	\$ 286.97
Detergentes.....	\$ 403.85
Nitrógeno Total.....	\$ 403.85
Nitrógeno Amoniacal.....	\$ 403.85
Cloro Residual.....	\$ 212.59
Coliformes Totales.....	\$ 510.17
Coliformes Fecales.....	\$ 510.17
Conductividad.....	\$ 85.01
Temperatura.....	\$ 42.52
% Salinidad.....	\$ 85.01
Sólidos Totales.....	\$ 159.40
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 191.30
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 191.30
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 191.30
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 223.12



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Sólidos Sedimentables.....	\$	127.54
Aluminio.....	\$	414.50
Arsénico.....	\$	414.50
Bario.....	\$	414.50
Boro.....	\$	414.50
Cadmio.....	\$	414.50
Calcio.....	\$	414.50
Cobre.....	\$	414.50
Cianuro Total.....	\$	106.26
Cromo Hexavalente.....	\$	414.50
Cromo Total.....	\$	414.50
Estaño.....	\$	414.50
Fierro.....	\$	414.50
Magnesio.....	\$	414.50
Mercurio.....	\$	414.50
Níquel.....	\$	414.50
Plata.....	\$	414.50
Plomo.....	\$	414.50
Potasio.....	\$	414.50
Sodio.....	\$	414.50
Zinc.....	\$	414.50
Otros.....	\$	414.50

- k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³...\$ 0.83
- l).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,195.98
- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,392.26
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

potencialmente contaminantes a los sistemas de
alcantarillado sanitario..... \$ 1,117.81

ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de
derechos y obligaciones respecto a resoluciones o
trámites en general..... \$ 3,356.72

o).- Por el análisis para reconsideración de
condicionantes de permiso de descarga de agua
residual..... \$ 1,953.93

p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de
permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,168.10

La prestación del servicio será en los términos que
establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana.

8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas
de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico
consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de
conexión que determine el organismo..... \$ 41.08

9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio
certificado del organismo, según los parámetros
preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 997.29

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán
divididos entre el número de usuarios servidos del mismo
medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica
vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos
serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido
promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será
determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro
correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para
este tipo de usuarios.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.29

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.24

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,093.56

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,031.16

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,526.06

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,726.21

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable,
por m² de terreno..... \$ 37.59



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 25.32

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 56.31

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 30.92

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 55.11

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 29.69

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 13.17

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 829,718.59

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 451,881.13

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho) litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 270.45

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial
y otros no residenciales..... \$ 550.67



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

- 2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,356.15

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.03

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

- 3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 140.08

- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 140.08

- 6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:

a).- Residencial y comercial..... \$ 921.36

b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,268.85

Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado

c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 3,490.67

9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 126.21

10.- Por la reconexión de servicio:

a).- Reconexión de servicio no doméstico, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial de 19 mm (3/4") mm de diámetro..... \$ 1,096.51

b).- Reconexión de servicio comercial o industrial, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

correcta ejecución para toma domiciliaria tipo
comercial o industrial 25 mm (2") de
diámetro..... \$ 3,415.89

c).- Reconexión de servicio comercial o industrial
incluye desinstalación del reductor y/o supresor,
instalación de piezas especiales necesarias,
limpieza, acarreo de material sobrante al almacén
del organismo, suministro de material, mano de
obra, equipo y herramienta necesaria para su
correcta ejecución para toma domiciliaria tipo
comercial o industrial 101.4 mm de 4" o de mayor
diámetro..... \$ 6,188.02

11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 378.70

12.- Por localización de toma de agua potable.... \$ 373.77

13.- Por localización de descarga..... \$ 373.77

SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

1.- Uso Doméstico.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.25% acumulable cada mes.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 68.15

b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³
consumido..... \$ 13.45



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 13.73
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 13.96
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.78
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 26.78
- g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 36.69
- h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 47.26
- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 52.28
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 55.71

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 453.06
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 40.42
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 67.68
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 67.68
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 67.68
- f).- Por el excedente de 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 71.73

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 5.09
- b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio..... \$ 11.98
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta..... \$ 1.06
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.59

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 30.37

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.36

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 14.05
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 14.05
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 14.05
- d).- Por revisión y verificación de la



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

documentación relativa a la firma
del convenio de tratamiento conjunto
de aguas residuales..... \$ 5,669.79

e).- Revalidación anual del convenio de
tratamiento conjunto de aguas
residuales..... \$ 3,401.89

f).- Por administración del convenio de
tratamiento conjunto de aguas
residuales y análisis de laboratorio
de la descarga, mensualmente..... \$ 2,948.29

g).- Recepción y tratamiento de aguas
residuales sanitarias vertida por
camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 140.20

h).- Análisis de laboratorio de los
parámetros conforme a la
NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 5,329.64

i).- Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,542.63

j).- Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo simple..... \$ 839.46

Adicionalmente al costo por toma de muestra,
Por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrógeno (pH).....	\$ 51.36
Temperatura.....	\$ 102.76
Demanda bioquímica de oxígeno.....	\$ 751.29
Demanda química de oxígeno.....	\$ 495.90
Grasas y aceites.....	\$ 595.90
Sólidos sedimentables.....	\$ 247.11
Sólidos suspendidos.....	\$ 308.45
Nitrógeno total.....	\$ 1,068.52
Fósforo total.....	\$ 341.91
Arsénico.....	\$ 577.01
Cadmio.....	\$ 395.35



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Cianuro.....	\$ 555.63
Cobre.....	\$ 395.35
Cromo.....	\$ 395.35
Mercurio.....	\$ 577.01
Níquel.....	\$ 395.35
Plomo.....	\$ 395.35
Zinc.....	\$ 395.35
Cromo Hexavalente.....	\$ 395.35
Coliformes fecales.....	\$ 535.87
Huevos de Helminthos.....	\$ 1,068.52
Materia flotante.....	\$ 245.75

- k).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,261.37
- l).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,429.54
- m).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,135.23
- n).- Por el análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,127.05
- o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,242.49

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que
determine el organismo..... \$ 43.07

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 10.36

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 5.44

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

1).- Por agua potable..... \$ 2,268.57

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,117.37

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 3,796.82

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,870.05

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 55.39

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 30.42

4.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 52.34

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.74

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 14.38

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 802,962.40
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 434,363.85
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base una dotación en gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha)en zona urbana y .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona rural.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño infraestructura, se tomara como base una aportación en gasto medio diario para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona urbana y .51 (punto cincuenta y uno) litros por segundo por hectárea (.51 l/s/ha) en zona rural.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 309.63

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 598.53

2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 309.63

b).- Para terrenos de uso Comercial e Industrial. \$ 598.53

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,605.10

Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.03

4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 161.15



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 381.03

7.- Por localización de toma o descarga \$ 890. 01

8.- Para la instalación o reposición de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

9.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

10.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 367.75



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 11.-** Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 735.30
- 12.-** Por la cancelación y remoción de reductor..... \$ 367.75
- 13.-** Por el sondeo de descarga según el tipo de servicio:
- a)** Domiciliaria..... \$ 384.60
- b)** Comercial, Industrial o Gobierno..... \$ 1,593.42
- 14.-** Por la revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- a)** Hasta 10 lps..... \$ 18,836.96
- b)** De 10.1 a 30 lps..... \$ 27,009.17
- c)** Más de 30.1 lps..... \$ 35,331.01
- 15.-** Por la inspección interna por fugas no visibles en:
- a)** Residencial y comercial.....\$ 890.01
- b)** Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda..... \$ 1,225.67
- Más, \$1.77 por metro lineal inspeccionado
- c)** Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 3,371.88
- 16.-** Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- a)** Costo unitario por visita..... \$ 566.87
- b)** Por hora adicional..... \$ 188.97

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista con vigencia permanente. \$ 983.69
- 2.- De motociclista con vigencia permanente.. \$ 983.69
- 3.- De Chofer "C" con vigencia permanente.... \$ 1,102.46
- 4.- De Chofer "A", "B" y "D" con vigencia permanente..... \$ 1,583.84
- 5.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 621.64
- 6.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez.... \$ 781.52

El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

- 7.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 721.12

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 1.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 504.45

Las personas que ya cuenten con licencia de conducir de automovilista, motociclista, choferes A, B, C y D, que no tenían el carácter de permanente, al momento de solicitar su revalidación, se les expedirá la licencia en la modalidad que corresponda con vigencia permanente, y tendrán el costo de acuerdo al tipo de licencia establecido en el presente Capítulo.

- C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.
b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.
c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.
d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.

- D).- Por reposición de licencia..... \$ 517.50

- E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 298.37

El solicitante deberá acudir al módulo de fotografía, para que le sea actualizada la foto de su licencia cada cinco años.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

- A).- Servicio Particular:

- 1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

- a).- Automóviles y camiones particulares. \$ 896.87
b).- Motocicletas..... \$ 896.87



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- c).- Para demostración..... \$ 1,688.80
- d).- Remolques..... \$ 394.01
- 2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 3.- Por expedición de Placas:
- a).- Automóviles y camiones particulares \$ 1,464.11
- b).- Motocicletas..... \$ 293.81
- c).- Para demostración..... \$ 3,302.86
- d).- Remolques..... \$ 1,061.52
- e).- Para vehículo de persona discapacitada \$ 1,464.11
- 4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:
- a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,390.08
- b).- Motocicletas..... \$ 1,390.08



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

c).- Para demostración..... \$ 3,321.75

d).- Remolques..... \$ 1,278.40

6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:

a).- Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado.....\$ 896.57

b).- Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno.....\$ 610.77

B).- Servicio Público:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 900.68

b).- Camiones de carga.....\$ 1,214.89

c).- Motocicletas.....\$ 900.68

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de placas:

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 1,681.95

b).- Camiones de carga..... \$ 1,995.55

c).- Motocicletas.....\$ 275.66

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,808.71

b).- Camiones de carga.....\$ 1,633.26

c).- Motocicletas.....\$ 1,808.71

c).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2021, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.

2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.

3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

III.- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por expedición de constancias..... \$ 239.24
 - 2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... \$ 239.24
 - 3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento. \$ 84.44
 - 4.- Por reposición de tarjetas de circulación..... \$ 300.39
 - 5.- Por reposición de placas de servicio particular \$ 970.60
 - 6.- Por baja del padrón vehicular..... \$ 300.39
 - 7.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,188.43
 - 8.- Por reposición de placas de camiones de carga..... \$ 1,502.04
 - 9.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... \$ 161.73
 - 10.- Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... \$ 120.00
- Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán al pago de los gastos generados para la prestación del mismo, una vez cubiertos dichos gastos, de existir un remanente podrá utilizarse para gasto corriente.
- 11.- Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 190.74
 - 12.- Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 190.74
 - 13.- Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

en el domicilio del contribuyente..... \$ 190.74

14.- Por expedición por única vez, de permiso
de traslado, por 15 días..... \$ 809.73

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.

Los demás servicios que presta la Secretaría de Hacienda, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobrarán conforme las siguientes cuotas:

I.- Por servicios para el mejoramiento de la movilidad sostenible y la accesibilidad, en particular aplicable a prestadores del servicio público y privado de movilidad y transporte en el Estado de Baja California.

VECES UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN

A) Por recepción, análisis y emisión de Dictamen de Factibilidad del servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades, incluye la definición de tipo de transporte, características y dimensiones de los recorridos:

- 1.- Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales dentro del límite del centro de población..43.75 VECES
- 2.- Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales fuera del límite del centro de población 43.75 VECES



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 3.-Por ampliación de ruta dentro del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal..... 0.15 VECES
- 4.-Por de ampliación de ruta fuera del límite del centro de población..... 0.25 VECES
- 5.-Por ruta nueva dentro del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 6.-Por ruta nueva fuera del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 7.-Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 VECES
- 8.-Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular en sitio de taxi, cobro por unidad..... 2.00 VECES
- 9.-Expedición de autorización de cambio de color en vehículos de transporte masivo o taxi..... 10.00 VECES
- 10.- Expedición de autorización de cambio de ruta para vehículos de transporte masivo o taxi..... 20.00 VECES

B) Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas:

- 1.- A solicitud del interesado..... 138.12 VECES
- 2.- Por determinación de la autoridad..... 12.50 VECES
- 3.- Modificación de las características geométricas.. 25.00 VECES

C) Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para autorización de cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso, y zonas de carga y descarga..... 138.12 VECES

D) Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de zonas de transporte como son cierres de circuito, lanzaderas, bases,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso y zonas de carga y descarga para empresas o agrupaciones en lo específico:

1.-Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

2.-Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

3.-Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

4.-Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES

5.-Modificación de las características geométricas... 27.50 VECES

E) Por análisis y emisión de Dictamen de Capacidad de unidades para el servicio de carga y arrastre, considerando peso, dimensiones y número de ejes por unidad..... 10. 00 VECES

F) Anuencia de Impacto de Proyectos de Movilidad.... 27.50 VECES

G) Anuencia de Impacto de Movilidad de la emisión o modificación de permiso de taxi en cualquiera de sus modalidades... 27.50 VECES

H) Servicios Técnicos de Planeación del Transporte:

1.- Por copia impresa de la traza de rutas..... 25.00 VECES

2.- Por copia digital en disco magnético de la traza de rutas..... 50.00 VECES

3.- Por digitalización de rutas de transporte en cualquiera de sus modalidades por unidad..... 3.00 VECES

I) Expedición de Anuencia para el traslado de sustancias peligrosas:

1.- Para trasladar dentro de los límites del estado, vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivos. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de estos:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- a) Por una semana..... 30.00 VECES
- b) Por un mes..... 55.00 VECES
- c) Por un año..... 137.00 VECES

J) Expedición de Anuencia para la modificación de los elementos de identificación de las unidades de transporte público por instalación de publicidad:

- 1.- Publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado..... 2.00 VECES
- 2.- Publicidad gráfica de programas institucionales de los tres órganos de gobierno en unidades de transporte público por metro cuadrado..... Exento

K) Expedición de anuencia para la circulación con perifoneo de unidades de transporte:

- 1.- Publicidad mediante perifoneo en transporte..... 15.00 VECES
- 2.- Publicidad de programas institucionales mediante perifoneo en transporte..... Exento

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar servicio de transporte y otros:

1.- De alquiler, turístico, escolar y carga, por permiso:

a) De alquiler:

- 1) Expedición por permiso..... 120.00 VECES
- 2) Revalidación por permiso..... 90.00 VECES
- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 90.00 VECES
- 4) Transferencia de la titularidad por permiso de defunción..... 46.24 VECES

b) Turístico y escolar:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 1) Expedición por permiso..... 70.00 VECES
- 2) Revalidación de permiso..... 50.00 VECES
- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 70.00 VECES

c) De carga y arrastre:

- 1) Expedición por permiso para carga y arrastre pesado..... 100.00 VECES
 - 2) Expedición por permiso para carga y arrastre ligero..... 60.00 VECES
 - 3) Expedición por permiso para carga pickup o camioneta sin modificación..... 60.00 VECES
 - 4) Revalidación por permiso para carga y arrastre pesado..... 90.00 VECES
 - 5) Revalidación por permiso para carga y arrastre ligero..... 50.00 VECES
 - 6) Revalidación por permiso para carga pickup o camión con chasis o caja..... 50.00 VECES
 - 7) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 60.00 VECES
 - 8) Por el servicio de pesaje al transporte público de carga en basculas que para tal efecto habilite el Instituto..... 3.00 VECES
- 2.- Modificación de permiso..... 20.00 VECES
 - 3.- Reposición de permiso..... 20.00 VECES
 - 4.- **Concesión de transporte público masivo, de personal, de carga y arrastre:**

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

- 1) Expedición de concesión..... 110.00 VECES



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2) Revalidación de concesión..... 110.00 VECES

3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular, por unidad..... 110.00 VECES

4) Activación de parque vehicular por unidad.... 110.00 VECES

b) De 15 a 30 años por unidad autorizada:

1) Expedición de concesión..... 220.00 VECES

2) Revalidación de concesión..... 220.00 VECES

3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES

4) Activación de parque vehicular por unidad.... 220.00 VECES

M) Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, adicionales a los señalados en el artículo 10 de la presente Ley:

1.- Anuencia para adquirir taxímetro..... 6.00 VECES

2.- Constancia de no adeudo..... 2.00 VECES

3.- Expedición de autorización temporal para circular sin placas por única vez por 30 días..... 25.00 VECES

4.- Anuencia para aplicaciones digitales para taxis... 20.00 VECES

5.- Autorización para uso de aplicación digital para taxis 20.00 VECES

N) Expedición de documentos, certificados, constancias, engomados, hologramas y copias:

1.- Expedición de identificación para operadores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT) en todas sus modalidades..... 8.00 VECES

2.- Revalidación de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Transporte (ERT), en todas sus modalidades, cada año..... 3.00 VECES

3.- Reposición de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades..... 2.00 VECES

4.- Expedición de tarjetón..... 8.00 VECES

5.- Expedición de autorización de cambio de color..... 10.00 VECES

6.- Expedición de autorización de cambio de ruta..... 20.00 VECES

7.- Expedición de engomado QR, para transporte público, privado, y Empresas de Redes de Transporte, por unidad..... 6.00 VECES

8.- Reposición de engomado QR, para transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte en todas sus modalidades, por unidad..... 6.00 VECES

9.- Expedición de cartas:

a) Carta de operador sustituto activo con permiso... 2.00 VECES

b) Carta de operador sustituto con suspensión..... 4.00 VECES

10.- Por expedición de copias:

a) Simple por hoja..... 0.013 VECES

b) Copia certificada..... 1.10 VECES

0) Por el análisis, revisión, cotejo, digitalización y captura de documentos.

1.- Cotejo de archivo por hoja..... 2.00 VECES

2.- Por el análisis, revisión, digitalización y captura de documentos..... 6.00 VECES

P) Servicios de Control Vehicular de Empresas de Redes de Transporte (ERT):

1.- Autorización de vehículo para operar mediante Empresas de Transporte (ERT) (única vez)..... 30.00 VECES



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 2.- Autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 2,130.00 VECES
- 3.- Renovación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 2,130.00 VECES
- 4.- Cancelación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- 5.- Autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES
- 6.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado.... 900.00 VECES
- 7.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado... 60.00 VECES
- 8.- Autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES
- 9.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES
- 10.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES

Q).- Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación, hasta 100 unidades:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- 1.-Análisis, recepción y cotejo de estudios técnicos para elaboración de opinión técnica de factibilidad del servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación..... 23.00 VECES
- 2.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la ubicación o utilización de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados, incluye la definición de las características geométricas..... 23.00 VECES
- 3.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la modificación de características geométricas de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados..... 23.00 VECES
- 4.- Expedición por permiso..... 172.65 VECES
- 5.- Revalidación por permiso..... 172.65 VECES
- 6.- Transferencia de la titularidad entre terceros con autorización..... 172.65 VECES
- 7.- Transferencia de la titularidad por permiso de defunción..... 46.24 VECES
- 8.- Copia certificada de permiso..... 8.75 VECES
- 9.- Modificación de permiso por ampliación de parque vehicular, hasta 100 unidades..... 172.65 VECES

II.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

Centro de Población: De acuerdo con la división territorial de los municipios en México, un Centro de Población es una porción de territorio que agrupa el conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios centros de población, en base la Ley de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano.

III.- Otros servicios que presta el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez.....\$ 303.50

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878 fracción III del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez..... \$ 181.00

II.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$ 9,125.47



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

III.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 9,125.47

Queda comprendida la inscripción de toda clase de gravámenes, prevista en el primer párrafo de esta fracción, cada providencia precautoria, acta de embargo definitiva o precautoria, reinscripciones, actas complementarias y ampliaciones de embargos.

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

IV.- Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... \$ 1,442.58

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.

V.- Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$ 995.90

VI.- Por la inscripción:

A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$ 995.90



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 833.12

C).- De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 95.73

D).- De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez.....\$ 1,039.06

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 517.07

E).- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 3,427.80

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 52,066.51

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

F).- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez.. \$ 1,015.83

G).- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso..\$1,048.54



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- H).-** De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 1,048.54

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

- I).-** Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$ 8,336.26

- J).-** Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 8,217.09

- K).-** Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez.. \$ 1,124.10

VII.- Por la expedición de:

- A).-** Certificado de no Propiedad Municipal..... \$ 66.94

- B).-** Certificado de no Propiedad Estatal..... \$ 253.03

VIII.- Por la expedición de:

- A).-** Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local, hasta 5 hojas..... \$ 308.56

Por el excedente de 5 hojas, por cada hoja...\$ 6.43

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 90.92

- B).-** Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 416.56

Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja...\$ 8.68

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- C).- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local..... \$ 979.47**
- D).- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:**
- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,023.46
 - De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,315.87
 - Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,251.51
- E).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 9.53**
- IX.- Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 1,254.51**
- X.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez. \$ 660.68**
- XI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida.... \$ 292.03**
- XII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,558.76**
- XIII.- Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto..... \$ 5,264.68**
- La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.
- XIV.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:**
- Hasta 10 créditos..... \$ 1,462.07
 - De 11 a 20 créditos..... \$ 2,924.15
 - Más de 21 créditos..... \$ 4,386.22



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

XV.- Por el servicio de alerta registral de predio o lote, por año:

- A).-** Por un predio..... \$ 425.94
B).- Por hasta 4 predios..... \$ 851.90
C).- De 5 a 10 predios..... \$ 1,618.59
D).- De 11 a 20 predios..... \$ 2,129.72

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$360.49 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuando se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.

XVI.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

ARTÍCULO 13.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.-** Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo certificado por la autoridad catastral que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.-** Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán conforme a las tarifas que establece el artículo anterior.
- III.-** Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.

- IV.-** Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 12 Fracciones VII y VIII de esta Ley.
- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 12 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:
- A).-** Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
 - B).-** Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, Estatal o Municipal.
 - C).-** Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
 - D).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.

- E).-** Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 15 Fracción VIII Inciso B).
- F).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.
- G).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
- H).-** Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.
- I).-** Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.
- J).-** Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- VIII.-** Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2020, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.
- IX.-** Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.-** Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.

XI.- El usuario podrá solicitar que los servicios previstos en el inciso B) de la fracción VI así como aquellos del inciso A) y B) de la fracción VIII del artículo anterior sean prestados mediante la modalidad acelerada extraordinaria, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por dos la tarifa del servicio correspondiente.

XII.- El usuario podrá solicitar la opción de certificado automatizado para aquellos servicios de expedición en los que ésta se encuentre disponible, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por tres la tarifa del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez..... \$ 303.50

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la inscripción de:

A).- Matrícula de un comerciante persona



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

física..... \$ 995.90

- B).-** Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo certificado, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 45,053.04

- C).-** De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 3,591.17

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 54,183.62

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

- D).-** Actas de asamblea, cada vez..... \$ 2,494.57

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los incisos C) y H) de esta Fracción.

- E).-** Del depósito o resguardo de programas de



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 995.90

F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión 5.0 al millar

G).- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto.. \$ 995.90

H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento. \$ 995.90

I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 45,018.96

En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.

J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra.. \$ 320.74

K).- De contratos, convenios o corresponsalía mercantil..... \$ 995.90

L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 90,028.38

M).- El arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 45,018.96

N).- Del fideicomiso en administración o en garantía..... \$ 3,260.71

Ñ).- Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 45,018.96

III.- Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato.. \$ 995.90

En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.

IV.- Por la ratificación de firma de documento,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

cada vez..... \$ 660.68

V.- Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto... 3.5 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 76,592.56

VI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida..... \$ 292.03

VII.- Por expedición de:

A).- Certificado de no propiedad..... \$ 66.94

B).- Certificados de inscripción con o sin gravamen..... \$ 211.03

C).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 416.56

- Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja..... \$ 8.68

D).- Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles..... \$ 416.56

E).- Historia registral de sociedades mercantiles:

- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,023.46

- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,315.87

- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,251.51

F).- Cada copia de imagen registral sin



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

certificar, reportes de anotaciones
derivadas de las mismas, así como libro
de copias de documentos, por cada hoja.... \$ 9.53

Por la expedición de informe o constancia solicitada por
autoridades estatales, federales, municipales u organismos
descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos
anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro,
cancelación o expedición de otros actos no
comprendidos en las fracciones de este
artículo..... \$ 1,558.76

IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes
relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos.....	\$ 1,462.07
- De 11 a 20 créditos.....	\$ 2,924.15
- Más de 21 créditos.....	\$ 4,386.22

X.- OTROS SERVICIOS:

Los demás servicios que presta el Registro Público de la
Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán
derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los
presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia,
los que en todo caso serán proporcionales al costo del
servicio.

ARTÍCULO 15.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa
del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación
contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener
antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el
cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito
Valuador autorizado.

II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en
documento público o privado, cuando en ella queden



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.

- III.-** Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- IV.-** Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.-** Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- VIII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:
- A).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.
- B).-** Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuacultura, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II Inciso L) del Artículo 14 de esta Ley.

C).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.

D).- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que presta la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

I.- AGENTE PROFESIONAL INMOBILIARIO.

- a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 3,893.30
- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 3,028.12
- c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario..... \$ 216.29
- d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios..... \$ 216.29

II.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).- Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 7,320.50
- B).- Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:
 - 1.- En su modalidad general:
 - a) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción I, II, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 16,893.48
 - b) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción III, VII y XI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 24,213.98
 - c) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 56,311.59

d) En su modalidad general que comprenda Carreras fuera de Carretera..... \$ 24,213.98

2.- Modalidad planes y programas..... \$ 67,573.92

3.- Estudios de riesgo..... \$ 11,045.85

III.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 5,833.20

B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 3,325.72

IV.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

1.- Auditor ambiental..... \$ 5,833.20

2.- Perito en monitoreo..... \$ 5,833.20

3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$10,815.18

4.- Laboratorio ambiental..... \$12,479.09



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

B).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$10,815.18

b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales..... \$ 5,833.20

c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales..... \$12,479.09

d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo..... \$ 5,833.20

C).- Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

a).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 6,489.12

b).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales..... \$ 3,499.96

c).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales... \$ 7,487.42

d).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo..... \$ 3,499.96

V.- OTROS SERVICIOS.

a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,487.02

b).- Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia..... \$ 2,611.87



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- c).- Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados..... \$ 3,396.58
- d).- El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:
- 1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población..... \$ 3,749.95
- 2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población..... \$12,499.85
- e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental, del permiso de emisiones, de descargas de aguas residuales y de residuos de manejo especial. \$ 1,561.43
- f).- Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 1,561.43
- g).- Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes..... \$ 4,487.09
- h).- Cotejo de hojas, por hoja..... \$ 49.20
- i).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja..... \$ 10.91
- j).- Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones a la atmósfera.... \$ 1,502.80
- k).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias..... \$ 354.87
- l).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental..... \$11,045.85



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

m).- Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la autoridad competente..... \$ 777.01

n).- Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud de registro de generadores de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California:

Pequeño Generador y Grande Generador.....\$ 1,091.34

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como: a) Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y b) Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

ñ).- Están obligadas las personas físicas o morales por la recepción y evaluación de la solicitud para registro para la realización de la actividad, relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial..... \$12,279.48

o).- Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciba en los centros de acopio de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; por cada llanta o neumático de:

Automóvil y motocicleta..... \$ 8.29

Camiones urbanos y similares..... \$ 16.59

Tractocamión u otros..... \$ 16.59

p).- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$ 2,769.71

q).- Actualización del Plan de Manejo de Residuos



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

de manejo especial..... \$ 1,530.21

- r).- Recepción y evaluación del reporte anual de Generadores de Residuos de manejo especial..... \$ 1,384.83

El cobro señalado en el inciso t) se realizará por una sola vez.

- s).- Actualización al Registro como Generador de Residuos de manejo especial en el Estado..... \$ 528.75

- t).- Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial..... \$ 7,139.22

- u).- Modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 1,689.35

- v).- Recepción y evaluación del informe anual de Prestadores de Servicios para el manejo Integral de Residuos de manejo especial..... \$ 1,970.90

- w).- Reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, al agua y al suelo y sus transferencias a través de la Cedula de Operación Anual Estatal..... \$ 6,758.78

Los demás servicios que presta la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO VI

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO, PUBLICACIONES, SERVICIOS PARA VALUADORES Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 17.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Civil del Estado y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, así como publicaciones en los órganos de difusión oficiales se pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos..... \$ 125.45
- B).- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja..... \$ 51.11
- C).- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos..... \$ 843.73
- D).- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... \$ 241.71
- E).- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja..... \$ 362.53
- F).- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja..... \$ 98.89
- G).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada certificación..... \$ 82.63



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- H).- Expedición de constancia de antecedentes Penales..... \$ 218.49

Por la expedición subsecuente a la primer constancia, se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

Las personas que soliciten este servicio se encontrarán obligados al pago del mismo, con independencia de lo que establezcan otras Leyes.

- I).- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado..... \$ 460.16

- J).- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja..... \$ 125.45

- K).- Certificaciones que realice o certificados que expida la Junta de Urbanización del Estado, por cada hoja..... \$ 220.39

- L).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales generados en medios audiovisuales, del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por cada certificación..... \$ 94.99

- M).- Por publicaciones en el Boletín Judicial del Estado, las siguientes tarifas:

- 1.- Por una cuartilla..... \$ 474.93
2.- Por media cuartilla..... \$ 324.13
3.- Por un cuarto de cuartilla..... \$ 302.77

- N).- Por el estudio y análisis de la solicitud anual para el Listado de Padrón de Peritos del Consejo de la Judicatura del Poder

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Judicial, la cantidad de..... \$ 1,780.97

II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de estudio, pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Estudio de cumplimiento, para análisis Jurídico y verificación en campo de factibilidad de instalación y operación de casas de empeño..... \$ 9,870.33
- B).- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 4,935.18
- C).- Modificación y reposición de Estudio de cumplimiento..... \$ 1,974.06

III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente

T A R I F A:

- A).- Matrimonios y defunciones..... \$ 190.60
- B).- Nacimientos..... \$ 190.60
- C).- Divorcios..... \$ 190.60
- D).- Adopciones y reconocimiento de hijos..... \$ 190.60
- E).- Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado..... \$ 241.71
- F).- Búsqueda de datos y antecedentes..... \$ 241.71
- G).- Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado..... \$ 371.82
- H).- Expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Mexicana.....	\$ 362.70
I).- Rectificación de actas del estado civil.....	\$ 1,159.96
J).- Otras certificaciones.....	\$ 190.60
K).- Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta.....	\$ 63.53
L).- Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja.....	\$ 63.53
M).- Trámite de cancelación de acta.....	\$ 625.02
N).- Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar.....	\$ 1,777.76
Ñ).- Por la expedición de copia simple de las actas señaladas en los incisos A), B), C), D).....	\$ 61.10
Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.	
IV.- Los derechos por los servicios que se prestan por la solicitud de inserciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se cobrarán conforme a las siguientes	

C U O T A S:

A).- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$ 3,127.77
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

B).- Publicación a particulares, por plana..... \$ 4,523.67

V.- Por los servicios que se presten por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se pagarán las siguientes

C U O T A S:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores..... \$ 1,151.75

B).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores..... \$ 885.97

C).- Por la expedición de credenciales de valuadores..... \$ 531.58

D).- Por la actualización de credenciales de Valuadores..... \$ 159.48

VI.- Por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que se causarán conforme a las siguientes tarifas:

A).- Revisión de programas internos de protección civil;

1. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. I de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 2,883.92

2. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. II de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 5,589.00

3. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. III de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 4,325.89



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4. Revisión del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. IV, excepto los considerados en el artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 4,325.89

5. Revisión del programa interno de protección civil, los no clasificados en artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y que dispongan de legislación aplicable..... \$ 4,325.89

B).- Revisión del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 4,648.89

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 6,973.33

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 9,297.78

4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 11,622.21

5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 15,108.88

C).- Revisión del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones cerradas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 500 hasta 1,000 personas..... \$ 3,486.67



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 4,648.89
3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 6,973.33
4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 9,297.78
5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 11,622.21
6. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 15,108.88

Si el inmueble en el que se realizará el evento cuenta con programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se le otorgará un descuento del 70% del costo de la anuencia.

D).- Revisión de Simulacros..... \$ 3,465.18

E).- Agentes consultores capacitadores;

- 1.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para desempeñarse como agente consultor capacitador..... \$ 3,486.67
- 2.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para revalidación como agente consultor capacitador..... \$ 1,743.33

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se cubrirán las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... \$ 4,035.17
- 2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas..... \$ 41.79
- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 55.72

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

- A).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de interés social..... 0.40%
- B).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular..... 0.60%
- C).-Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio..... 0.80%
- D).-Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial..... 1.00%
- E).-Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado..... 0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Hacienda. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por cm²:

a).- Planimétrico..... \$ 0.39



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.46

c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01

2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cm²:

a).- Planimétrico..... \$ 0.03

b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.45

c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01

3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:

a).- Hasta un Km.

Planimétrico..... \$ 846.06

Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$1,278.36

Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 432.30

b).- Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:

Planimétrico..... \$ 51.11

Topográfico..... \$ 79.01

Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 9.26



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:

a).- Estado..... \$ 6,475.72

b).- Municipio..... \$ 4,044.42

5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano \$ 103.62

6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond \$ 259.06

B).- Vértices Geodésicos:

1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 167.33

2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali..... \$ 3,402.90

Tijuana..... \$ 7,647.18

Ensenada..... \$ 8,497.92

Tecate..... \$ 6,796.56

Playas de Rosarito..... \$ 7,647.18

b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali..... \$ 846.06

Tijuana..... \$ 1,701.39

Ensenada..... \$ 1,701.39

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Tecate..... \$ 1,701.39
Playas de Rosarito..... \$ 1,701.39

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 4,485.59
Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 897.09

B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 669.55

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A).- Certificación de copias de planos..... \$ 460.16
B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 460.16
C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 125.45
D).- Por hoja adicional..... \$ 32.50
E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 18.54
F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 646.79

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la tarifa que para tal efecto establezca la concesión correspondiente.

IX.- OTROS SERVICIOS:

A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 53.72

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

B).- Cualquier otro servicio que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial requiera prestar, se cobrará de conformidad al presupuesto que al efecto realice, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio y, en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se cubrirán las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

A).- Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 14.21

Tratándose de la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios.

B).- Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.24

C).- Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.08

II.- OTROS SERVICIOS.

A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 446.44

B).- Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 300.42

C).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante..... \$ 301.79

D).- Por la expedición de duplicado de Certificado de Registro Ganadero, Marca de Herrar y Señal de Sangre..... \$ 553.39

E).- Por el servicio de báscula..... \$ 61.34

CAPÍTULO IX

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, se cubrirán las siguientes

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

- A).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali, se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 15.08
- B).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 18.09
- C).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 19.62
- D).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 22.62
- E).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 19.62
- F).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 22.62
- G).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 25.65
- H).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 30.17



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 1,584.01
- B).- Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados cuando se trate de predios ocupados con superficie hasta de 200 m² cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 150.86
- C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 2,036.51
- D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 2,640.02
- E).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 3,696.02
- F).- Cesión de Derechos..... \$ 603.43
- G).- Carta Finiquito o Constancia de Regularización \$ 301.72
- H).- Integración de expediente para escrituración para trámites en las notarías..... \$ 2,564.74

III.- OTROS SERVICIOS.

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto se realicen para los servicios en materia de desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos se perciban por los servicios

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

señalados en las fracciones anteriores, serán para el desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado.

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

- A).-** Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada.. \$17,622.09
- B).-** Por la revaluación anual..... \$14,097.71
- C).-** Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente)..... \$ 176.22
- D).-** Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio..... \$ 10,573.21
- E).-** Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:
- 1.-** Domicilio..... \$ 575.75
- 2.-** Denominación o razón social y nombre comercial..... \$ 575.75

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

- A).-** Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada.. \$ 3,524.40
- B).-** Por la revaluación anual..... \$ 2,643.32
- C).-** Por la expedición de credenciales de identificación personal..... \$ 528.65

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada. \$ 176.21

E).- Por ampliación del tipo o lugares para la
prestación de este servicio..... \$ 1,762.20

F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad
por cambio de:

1.- Domicilio..... \$ 575.75

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

A).- Por el servicio de escolta, por mes, por
agente..... \$ 26,120.67

El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.

IV.- OTROS SERVICIOS.

Los demás servicios que preste la Fiscalía General del Estado, causarán derechos cada vez, y se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto realice la Dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XI

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 22.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento.. | \$ 143.58 |
| b).- Por informes de disposiciones testamentarias..... | \$ 298.22 |
| c).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria..... | \$ 298.22 |
| d).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías..... | \$ 273.23 |
| e).- Por búsqueda de instrumentos notariales..... | \$ 647.50 |
| f).- Por la expedición de constancias..... | \$ 245.92 |
| g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas..... | \$ 383.32 |
| Adicional de 5 en adelante, por página..... | \$ 25.54 |
| h).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen..... | \$ 439.80 |
| i).- Por expedición de copias simples, por página..... | \$ 12.80 |
| j).- Por apertura de expediente de práctica notarial.. | \$ 567.80 |
| k).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado..... | \$ 3,832.59 |
| l).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría..... | \$ 6,387.70 |

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

- m).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial..... \$ 6,387.70
- n).- Por apertura de expediente de notario adscrito... \$ 17,885.57
- ñ).- Por apertura de expediente como notario titular.. \$ 20,440.61
- o).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia..... \$ 15,330.46
- p).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito..... \$ 1,999.94
- q).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial..... \$ 578.96
- r).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 3,880.65
- s).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 1,940.33
- t).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito..... \$ 1,940.33

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

Los demás servicios que preste la Dirección del Archivo General de Notarías, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria..... \$ 2,276.58

II.- Solicitud de visita de verificación sanitaria:

a) Destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación..... \$ 1,660.00

b) Para destrucción de alimentos..... \$ 1,660.00

c) Verificación de condiciones sanitarias en establecimientos..... \$ 1,829.00

d) Verificación de embarcaciones marítimas que tocan el primer puerto de arribo en aguas de jurisdicción estatal..... \$ 1,660.00

e) Verificación de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los Grupos I, II y III \$ 1,829.00

f) Análisis de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre..... \$ 399.00

III.- Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada..... \$ 536.11

IV.- Análisis de libros para medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos..... \$ 362.00

V.- Por la revisión de la publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas..... \$ 1,228.00

VI.- Respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:

a) Servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio..... \$ 13,055.00



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

b) Elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento..... \$ 20,000.00

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- 1.- Trámite de Registro Profesional Estatal en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado..... \$ 974.32
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 374.98
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 499.99
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 6,249.91
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 125.03
- 6.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación inicial..... \$ 23,399.69
- 7.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación de formación para el trabajo..... \$ 23,399.69
- 8.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Especialidad, Maestría y Doctorado.....	\$ 23,399.69
9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar.....	\$ 23,399.69
10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación primaria.....	\$ 23,399.69
11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria.....	\$ 23,399.69
12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cambio de domicilio de cada nivel educativo incorporado o ampliación de servicios educativos de grupos o grados escolares en escuelas particulares.	\$ 5,849.89
13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular a particulares que cuenten con autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios...	\$ 3,509.95
14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal del plantel particular incorporado.....	\$ 1,201.91
15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel particular incorporado	\$ 1,201.91
16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cada cambio de docente en escuelas particulares incorporadas.....	\$ 1,201.91
17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel particular incorporado	\$ 1,201.91



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria.....	\$	49.63
19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica.....	\$	49.63
20.- Equivalencia de Educación Media Superior.....	\$	310.99
21.- Equivalencia de Educación Superior.....	\$	310.99
22.- Equivalencia de Educación Normal.....	\$	310.99
23.- Revalidación de Educación Media Superior.....	\$	310.99
24.- Revalidación de Educación Superior.....	\$	931.30
25.- Revalidación de Educación Normal.....	\$	931.30
26.- Dictamen Técnico de Nivel Superior.....	\$	931.30
27.- Dictamen Técnico de Educación Normal.....	\$	931.30
28.- Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$	289.48
29.- Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$	124.06
30.- Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$	289.48
31.- Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO).....	\$	82.72
32.- Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO).....	\$	41.36
33.- Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN)\$		578.96
34.- Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA)...\$		496.25
35.- Trámite y envío de documentos fuera del Estado.....\$		496.25



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

36.- Registro por Centro de Atención.....	\$ 4,135.40
37.- Solicitud de Examen.....	\$ 75.00
38.- Análisis y resolución de modificación a la denominación del registro de la asociación de profesionistas.....	\$ 1,410.52
39.- Análisis y resolución de modificación a los estatutos de las asociaciones de profesionistas registradas.....	\$ 1,311.15
40.- Por asesoría académica por asignatura a alumnos de Preparatoria Abierta.....	\$ 167.46
41.- Por cambio de plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$ 11,174.05
42.- Por cambios al Reglamento Institucional de Instituciones Particulares.....	\$ 2,234.20
43.- Por expedición de documentos de control escolar de Educación básica: Kardex, informe de calificaciones parciales, evaluación histórica, y constancia de estudios.....	\$ 14.92
44.- Cotejo de documentos académicos.....	\$ 6.96

CAPÍTULO XV

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XVI

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

P R O D U C T O S .

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 27.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 28.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se regirán por las siguientes

C U O T A S:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A).- Suscripción anual.....	\$ 3,357.36
B).- Ejemplar de la semana.....	\$ 56.58
C).- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 67.16



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

D).- Ejemplar de años anteriores.....	\$	84.40
E).- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	120.86
F).- Ejemplar de calendario oficial.....	\$	95.91

II.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

A).- Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo.....	\$	6.09
B).- Por copia fotostática simple, sin certificar	\$	1.12

III.- OTROS PRODUCTOS:

A).- Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio).....	\$	211.03
B).- Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:		
1.- En papel fotográfico de 5 x 7.....	\$	134.27
2.- En papel fotográfico de 8 x 10.....	\$	211.64
3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....	\$	239.80
4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....	\$	297.36
C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen).....	\$	40.28

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

C U O T A S:

- A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja..... \$ 1.12
- B).- Expedición de copias simples de audio y video de audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por disco compacto..... \$ 11.88
- C).- Por el costo de diversos servicios proporcionados por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Baja California las siguientes tarifas:
- 1.- Visitas guiadas con práctica de necropsia, por grupo o institución que lo solicite..... \$ 3,561.92
- D).- Por suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado..... \$ 1,424.78

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 11.59

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 30.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 32.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección competente en el Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII

AVALÚOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 33.- Todos los avalúos que emita la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Práctica de Avalúos.

a).- Dentro del centro de población. \$714.57 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$893.97 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).

a).- Dentro del centro de población. \$715.19 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$893.97 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.

Cuando el monto que resulte de la aplicación del 3.00 y 1.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 1,281.74 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

O T R O S .

ARTÍCULO 34.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S .

CAPÍTULO I

R E C A R G O S .

ARTÍCULO 35.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

ARTÍCULO 36.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 37.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

O T R O S.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 38.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.-** Créditos otorgados al Estado.
- II.-** Impuestos Extraordinarios.
- III.-** Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.-** Expropiaciones.
- V.-** Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.-** Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante el año 2021, alguna de las Dependencias a que se refiere la presente Ley, sufriera alguna modificación o cambiara su denominación, los servicios previstos por dicha Dependencia, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 10 Fracción III numeral 10, 12, 14, 16 Fracción I, 17 Fracción I Inciso H), III Inciso N) y VI, 18 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), y IX Inciso A), 19 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A), 25 numeral 37, 43 y 44, de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.

OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos,



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2021, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en aquella fecha.

DECIMOPRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2021, solo deberán cumplir con el requisito del seguro de responsabilidad a que hace referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 Bis, 26 fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen trámite de alta y cambios de propietarios, así como todos aquellos que efectúen el canje de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2020 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOSEGUNDO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

Asimismo el trámite de canje de tarjeta de circulación, establecido en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, deberá solicitarse a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

**NÚMERO DE
OFICIO:**

la citada Ley, debiendo cubrir el pago correspondiente a través de dicho portal o bien mediante referencia para pago en ventanilla bancaria, o Institución y/o establecimiento autorizado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, o solicitud de canje de tarjeta de circulación cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

La Secretaría de Hacienda diseñará e implementará los mecanismos que mediante el uso de las tecnologías de la información acerque a la población los servicios que presta dicha Dependencia incluyendo los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia fiscal.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, así como del Impuesto Adicional para la Educación media y Superior, y de las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.

DECIMOCUARTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y la sobretasa a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, previa autorización expresa de la Legislatura del Estado mediante la cual se determinen las condiciones para ello.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE
OFICIO:

En el supuesto de que los ingresos derivados de la citada sobre tasa se vean disminuidos con motivo de esta operación, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, repondrá los recursos hasta por el importe dispuesto, a fin de mantener el monto destinado para la Educación Superior.

DECIMOQUINTO.- Los ingresos que se destinen a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en los términos establecidos por el artículo 6 de la presente Ley, se administrarán por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

DECIMOSEXTO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOSÉPTIMO.- Se autoriza la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y que se encuentran establecidos en los artículos 17 Fracción I, incisos F), G), L), M) y N), y 28 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la presente Ley, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

DECIMOCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, todas las menciones al salario mínimo que se contenga como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Fiscal del Estado, así como en la presente Ley de Ingresos del Estado, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la que se refiere el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 26 de la propia Constitución y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMONOVENO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

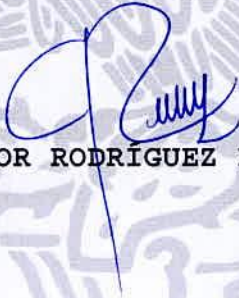
DEPARTAMENTO:

NÚMERO DE OFICIO:

GOBERNADOR DEL ESTADO


JAIME BONILLA VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

La presente hoja de firmas, forma parte de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Mexicali, Baja California, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.